Recomendación 28/2014
Guadalajara, Jalisco, 29 de agosto de 2014
Asunto: violación del derecho a la integridad
y seguridad personal, y a la seguridad jurídica
Queja 7180/13/II

Ingeniero Ramiro Hernández García
Presidente municipal de Guadalajara

Maestro en derecho José Ángel Campa Molina
Comisario de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de Guadalajara

Al abogado Enrique Velázquez Aguilar
Director de Justicia Municipal del Ayuntamiento de Guadalajara

Al abogado Juan José Razo Vizcarra
Director de Asuntos Internos de Seguridad Ciudadana

Síntesis

El día [...] del mes [...] del año [...], (...) y (menor de edad agraviada), circulaban en [...] con (...), cuando de pronto el vehículo se impactó contra […] que se ubicaba entre las calles [...], [...] y [...]. Llegaron dos oficiales de policía en bicicletas, y después dos patrullas, en una de las cuales iba la encargada de turno. Al pretender efectuar la detención de (...), (…) se opusieron, pero al someter a (menor de edad agraviada) le causaron [...]. Las trasladaron a Juzgados Municipales, luego a la Fiscalía Central, donde no las recibieron y las regresaron a Juzgados Municipales, de donde obtuvo su libertad (...), sin que exista registro sobre qué autoridad resolvió la situación jurídica de (menor de edad agraviada). Posteriormente, cuando pretendieron presentar su queja en la Dirección de Asuntos Internos de Seguridad Ciudadana, ésta no les fue recibida, sino hasta que se tranquilizaron y le realizaron un parte de lesiones a (menor de edad agraviada).

La Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco (CEDHJ), con fundamento en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4° y 10 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1°, 2°, 3°, 4°, 7°, fracciones XXV y XXVI; 8°, 28, fracción III; 72, 73, 76 y 79 de la Ley de la CEDHJ, y 119 de su Reglamento Interior, examinó la queja 7180/13/II por actos que se les atribuyen a policías de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de Guadalajara (SSCG); personal de la Dirección de Asuntos Internos de Seguridad Ciudadana de Guadalajara (DAISC); y de la Dirección de Juzgados Municipales del Ayuntamiento de Guadalajara, por considerar que violaron el derecho a la integridad y seguridad personal y a la seguridad jurídica de (menor de edad agraviada).

I. ANTECEDENTES Y HECHOS

1. El día [...] del mes [...] del año [...], (quejosa) presentó queja por comparecencia a favor de (…) y (menor de edad agraviada) contra varios policías de la SSCG que iban en la patrulla [...], placas […], así como personal de Asuntos Internos. Refirió:

> Que el día [...] del mes [...] del año [...], como a las […] horas, recibí la llamada de (...) y (menor de edad agraviada), ambas de apellidos (...), quienes me dijeron que ya iban para la casa ya que habían asistido a una fiesta organizada por sus compañeras de trabajo. Luego de esto como una hora después, recibí otra llamada de ellas, quienes me dijeron que unos policías las estaban agrediendo con palabras altisonantes, me dijeron que estaban por la [...], pero no mencionaron a qué altura por lo que de inmediato salí a buscarlas, pero caminé hacia el poniente hasta […], abordé un […] y encontré a una patrulla de policías de Guadalajara, por la calle [...], entre [...] y [...], vi como tres policías, (…) y (…), estaban golpeando a (menor de edad agraviada), que es menor de edad, pues tiene […] años; en tanto que a (...), ya la tenían esposada a bordo de la patrulla junto con un (...). En lo que me tardé en pagarle al [...], los policías que ya tenían esposada a (menor de edad agraviada), la subieron de inmediato a la patrulla y se fueron. Yo acudí a las oficinas de la policía de Guadalajara en la calzada Independencia, en donde no me daban información, me decían que el asunto no lo tenían y tuve que esperar como tres horas, hasta que me informaron que iban a pasar a (menor de edad agraviada) a la calle 14 para que le hicieran un examen y determinar su edad, yo les dije que podía demostrar con su acta de nacimiento que era menor y no les importó; aun

así lo hicieron, las exhibieron al llevarlas en la patrulla por más de una hora a la calle 14, en donde ni siquiera las bajaron de la patrulla, las regresaron riéndose los policías. De allí, llegamos por ellas pues me avisó (...), que ya podíamos pasar por ellas, pero que teníamos que pagar la multa y salió una persona del Juzgado Municipal quien nos dijo que si ya íbamos a pagar la multa, si no, para trasladarlas. Pagamos la multa y ya en libertad fuimos a presentar una queja en Asuntos Internos de la misma Policía de Guadalajara, pero no nos tomaron ninguna queja, nos dijeron que primero nos relajáramos y que nos fuéramos a descansar, luego a un parte médico, que al cabo teníamos hasta navidad para presentar la queja por lo que también quiero quejarme de ellos. Luego nos dimos cuenta que (menor de edad agraviada), presentaba […], los médicos determinaron que presentaba […] y en el parte médico asentaron además que presentaba […], por lo que solicito que se inicie el procedimiento de queja ya que quedaron severamente afectadas por estos hechos y sobre todo (menor de edad agraviada), presenta […]… y todo esto a causa de los malos servidores públicos que la golpearon y exhibieron de la forma como he relatado. Quiero que se me devuelva el importe de la multa que pagué, y se me cubran los gastos médicos que se tuvieron que hacer por estos hechos…

A continuación se le hace saber a la (quejosa), que cuenta con un término de cinco días hábiles, contados a partir de esta fecha, para que en horario de oficina, haga comparecer a las agraviadas para que ratifiquen su queja, caso contrario podría archivarse la misma por falta de interés…

2. El día [...] del mes [...] del año [...] compareció a este organismo (...), en compañía de (quejosa), y ratificó la queja presentada a su favor. De igual manera, la amplió contra un médico y el juez municipales. Señaló:

…Iba con un (...) de nombre (…), de quien desconozco sus apellidos, y con (menor de edad agraviada), íbamos a bordo de [...] que conducía (…), cuando de pronto quebró unas macetas que estaban por la calle [...], frenó, cuando nos estábamos bajando iban dos policías en bicicletas, ellos estaban platicando bien con nosotros, pero a dos o tres minutos llegaron en [...] con número […], y un carro de patrulla; los oficiales nos empezaron a agredir con palabras altisonantes y groserías; ya cuando estaban en la patrulla, a mi (...) le jalaron el (…) en […] ocasiones cuando ella se encontraba esposada hacia el tubo de la unidad, un oficial se burlaba, se levantó mi (...) y corrió, (…) y (…) policía corrieron tras ella, la alcanzaron y la empezaron a agredir a golpes, la […], fracturándole la […], le hicieron […], después me comentó que le dolía la cabeza, la sujetaron y

> la subieron a la patrulla, luego le colocaron doble esposa y la lastimaron, uno de los oficiales de los que se iban burlando, se retiraron, los policías nos dijeron que pobres de nosotros si decíamos o hacíamos algo, todo en tono de burla; un oficial de tez (...) fue el que más de burlaba de mí, yo le dije si por eso le iban a pagar bien, entonces burlándose sacó su cartera y me mostró varios billetes y me dijo sí, sí, y se burló; luego nos llevaron a la calzada Independencia, nos bajaron y nos dejaron en las jaulas, ahí nos tuvieron desde las […] horas y como a los […] minutos nos dijeron que nos llevarían a la calle catorce; no nos dieron agua ni nada, a un policía le pedí agua y me dijeron que iba a ir a la farmacia y ya no regresó, no nos hicieron caso; también les pedí permiso para ir al baño, pero tampoco nos permitieron ir al baño; luego nos sacaron y nos esposaron a un tubo, llevándonos a la calle catorce, ahí un policía se bajó y fue a preguntar algo, se quedó la (...) policía y un (...); luego de media hora regresó el oficial y no entendí qué les dijo a los dos policías; de ahí nos regresamos esposadas a la calzada Independencia, nos volvieron a encerrar hasta la […] horas durante ese tiempo no nos avisaban por qué estábamos detenidas ni nos daban agua; llegaron mis (...), pagaron una multa, estaba una (quejosa) y les dijo a mis (...) que ya habían revisado a (...) y que no tenía nada, pero no la habían revisado. Incluso, cuando estábamos en la jaulita, nos pasaron por unas como escaleras, donde estaba como un doctor quien sólo me preguntó si consumía drogas y le dije que no, y estaba otro (...) que me pidió mis cosas y las puso en una bolsa de plástico, pero nunca nos revisaron las lesiones que traíamos, a mi (...) dijeron que era menor de edad, pero sí iba golpeada; por lo que amplío mi queja en contra del doctor municipal en virtud de que no nos revisó las lesiones; y del juez municipal, porque nunca nos explicó el motivo de nuestra detención, tampoco nos dieron agua ni nos permitieron ir al baño…Enseguida, la suscrita requiero a las comparecientes para que dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir del día [...] del mes [...] del año [...], presenten a este organismo a (menor de edad agraviada) con la finalidad de que personal adscrito al área médica y psicológica realice una entrevista con la misma en torno a los hechos que se investigan en la presente inconformidad, a lo que manifestaron que así lo realizarían…

3. El día [...] del mes [...] del año [...] se admitió la queja. Se solicitó la colaboración del entonces titular de la SSCG para que identificara y requiriera a los elementos que hubieran participado en los hechos reclamados para que rindieran su respectivo informe de ley; proporcionara los nombres completos, cargos, grupo, zona y sub-zona de los elementos que el día [...] del mes [...] del año [...] abordaban la patrulla [...]; remitiera copia certificada de la fatiga o rol de turno

laboral del día de los acontecimientos y copia de las fotografías de los policías involucrados.

De igual manera, se solicitó el apoyo del director de Servicios Médicos Municipales del Ayuntamiento de Guadalajara (DSMM) para que identificara y le requiriera su informe de ley al médico municipal que el día [...] del mes [...] del año [...] se encontraba de guardia en el turno matutino en los separos de la policía de Guadalajara de la calzada Independencia, y remitiera copia certificada de los partes médicos que se hubieran elaborado a favor de (...).

También se pidió la colaboración del titular de la DAISC, para que proporcionara el nombre completo y cargo de los servidores públicos que el día de los hechos estuvieron de guardia y que intervinieron en los acontecimientos reclamados por (quejosa); asimismo, les requiriera su informe de ley e informara si había alguna queja registrada con motivo de la comparecencia de (quejosa), y que en caso afirmativo enviara copia certificada del procedimiento administrativo que se hubiera iniciado.

De igual forma, se solicitó el apoyo del director de Juzgados Municipales, para que remitiera copia certifica del informe de policía elaborado con motivo de la detención de (...) y (menor de edad agraviada); parte médico de lesiones y toda la documentación inherente al caso. Además, para que identificara y requiriera al juez municipal que se encontraba de guardia para que rindiera su informe de ley.

4. El día [...] del mes [...] del año [...] compareció ante este organismo (menor de edad agraviada) en compañía de (...), y ratificó la queja presentada a su favor por (quejosa). Refirió:

> …Era el día [...] del mes [...] del año [...], eran aproximadamente las […] horas, veníamos en [...] de una fiesta mi (...) y el (...) de mi (...) de nombre (…), quien desconozco sus apellidos, nos dirigíamos a casa de mi (...), yo le marqué que ya íbamos para que nos abriera, pero en ese momento mi (...) le [...] que se encuentra en el centro, no recuerdo el nombre de las calles, y como iban dos policías en sus bicicletas, nos pararon, se bajó mi (...) y lo revisaron, después llegaron [...] y un carro policiacos, ya iban con

una (...), esos policías que llegaron y con voz prepotente nos dijeron que si nos podíamos bajar, nos dijeron que nos pusiéramos, que nos iban a revisar, yo les dije que no, se enojó la (...) policía porque no quería que me revisaran, y dijo que no iba a hacer lo que yo quisiera, sino lo que ella dijera, me revisaron, pero a mí me decían "[…]", que ahí se hacía lo que ellos decían no lo que ellos decían, yo le respondía que no tenía derecho a hacer eso que yo era menor de edad, que (...) era abogado, pero se burlaban de nosotras, y decían que sí podían hacerme, que también era abogado y se burlaban, en ese momento nos colocaron las esposas, nos subieron a la patrulla, nos seguían diciendo que chingáramos a nuestra (…), nosotros les decíamos que la suya, solo se reían, diciendo que pobrecitas de nosotras, pobres pendejas y burlándose; al momento que yo estaba arriba de la patrulla, no me colocaron bien las esposas y brinqué de la [...], corrí, pero me tumbaron y me empezaron a […] y en todo mi cuerpo, de ahí llegó otro policía y me paró a fuerzas, me sujetó de las esposas en tanto los otros policías me levantaron de los hombros y me jalonearon; al momento de pararme cuando me iban a subir a la patrulla, la (...) policía me sujetó de atrás, yo tenía las esposas colocadas, pero al momento de subirme a propósito me [...], me sentaron y me pusieron doble esposa, me lastimaron más, yo me molesté más les decía que también […] a (…), que no era justo lo que me estaban haciendo, en este momento un policía me jaló del [...] hacía atrás, volteaba y le decía que ya lo había visto, que iba a ver, pero me volvía a jalar el […] diciéndome "[...], a la mejor tú vas a lograr que me corran, pero tenía más posibilidades que yo", que si a él lo corrían, me dio a entender que me atuviera a las consecuencias; de ahí nos subieron a la patrulla y nos llevaron al lado de la Procuraduría, en la Calzada, ahí bajaron a (...) y a (...), pero conmigo esperaron a que llegaron otros policías para que me bajaran, nos metieron a unas jaulas, y en ese momento me quitaron las esposas, ahí nos tuvieron desde como a las […] horas hasta las […] horas, en ese tiempo pedíamos agua, pero no nos hacían caso, nos andaba del baño y tampoco nos dejaron entrar al baño que porque no había; como a las […] horas le hablaron a (...) primero, luego me pasaron a un espacio donde había como una ventanilla, donde los policías que me habían detenido me sujetaban de las manos, me preguntaron que cómo me llamaba, yo me agachaba, y me decían que me estaban preguntando cómo me llamaba, que volteara a la cámara, ellos me levantaban el rostro para que viera la cámara y me tomaban muchas fotografías, me pusieron una maquinita donde me dijeron que colocara mis dedos, no me revisaron mis lesiones; luego me regresaron a la misma celda, les preguntábamos a los policías a qué horas íbamos a salir, yo les decía que me dolía la mano, pero no nos hacían caso, hasta las […] horas otra vez nos esposaron, nos subieron a la patrulla, viéndonos toda la gente, en el sol, nos llevaron en la misma patrulla a la calle catorce, ahí nos tuvieron en la patrulla, esposadas, en la calle, toda la gente nos veía, y bajo

> el sol; el policía que me había golpeado entró al edificio que está en la calle catorce, y luego salió con un papel, habló en claves y nos regresaron al lado de la Procu, en la Calzada, y nos metieron a la misma jaula, ahí nos tuvieron otro buen rato, solo nos decían que ahí estaban nuestros (...), que hasta que pagáramos íbamos a salir, salimos como a la […] horas, vimos a (...) y de ahí fuimos a la Cruz Verde porque mi mano me dolía mucho, esperamos a que me revisaran para las radiografías, cuando las vieron, me enyesaron, esperamos a que nos dieran el parte médico, de ahí nos fuimos a mi casa. Quiero mencionar que tengo miedo de que los policías vayan a tomar represalias en nuestra contra en virtud de que como ya dije, un policía me dio a entender que me atuviera a las consecuencias…

5. El día [...] del mes [...] del año [...] se solicitó la colaboración del director del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses (IJCF), con la finalidad de que se realizara dictamen psicológico […] a la (menor de edad agraviada). Por otro lado, se dictó la medida cautelar […], en la que se pidió instruir a los oficiales involucrados para que se abstuvieran de incurrir en alguna violación de derechos humanos o la producción de daños de difícil reparación hacia las (quejosas).

De igual manera, se dio vista de los hechos al director de Asuntos Internos de SCG para que, de considerarlo pertinente, se abocara a su investigación y, una vez resuelto, enviara copia de la resolución.

6. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió oficio el […], suscrito por el abogado Juan José Razo Vizcarra, director de Asuntos Internos de SCG, mediante el cual informó que el abogado (...) cubrió la guardia el día [...] del mes [...] del año [...]. Asimismo, anexó copia del informe de ley que rindió el servidor público mencionado, en el que señaló:

> …el día [...] del mes [...] del año [...] y donde siendo aproximadamente las […] horas […] minutos, al estar el suscrito en compañía del oficial de policía de guardia (...) y el abogado (...), comparece a esta dependencia la (quejosa) acompañada de (…) del cual se desconocen sus generales, así como de la (...) y de la (menor de edad agraviada). Al ponernos a sus órdenes, nos responde la (quejosa), quien desde el inicio se encontraba bastante alterada, nos indicó en voz alta, en un tono bastante grosero y agitando sus brazos: “vengo a denunciar a sus policías porque golpearon salvajemente a mis (…), valiéndoles (…) que sean unas (…) y me las tuvieron arriba de una patrulla sin motivo alguno desde las […] horas,

cuando salieron de una fiesta, ya que ellas no hicieron nada, eso hacen sus policías y ustedes ni en cuenta, no hacen nada", motivo por el cual, se le explicó en primer lugar, que esta Dependencia pertenece a la Sindicatura del municipio, y no a la Secretaria de Seguridad Ciudadana de Guadalajara, ya que nuestra labor es vigilar la actuación de dichos policías e integrarles procedimientos administrativos previa queja ciudadana para su posterior análisis en la Comisión de Honor y Justicia del municipio de Guadalajara. Inmediatamente se le cuestionó si ella estuvo presente o fue testigo de los hechos que señala, respondiendo que no y que todo eso se lo habían dicho sus (…), y que para ella era suficiente, que si le creíamos pues que observáramos sus antebrazos de la menor de nombre (menor de edad agraviada), ya que traía marcas de aros aprehensores porque se las apretaron muchos. Al cuestionar a dicha menor de edad de nombre (menor de edad agraviada), quien despedía un muy marcado [...] al momento de esta entrevista, que nos manifestara las circunstancias de tiempo, modo y lugar del motivo de la detención, respondió de manera agresiva y retadora "ustedes investíguenlo, es su trabajo, no se queden ahí", al requerirle entonces de nueva cuenta que nos mostrara la manera en que fue manipulada por los policías, respondió con el mismo modo grosero y prepotente: "¿Qué no entienden que me traían como muñeca de trapo o qué?". En ese momento cuestionamos a la (…), quien de igual manera que su (...), tenía […], pero ella se encontraba tranquila y respetuosa, que nos manifestara en relación a lo sucedido en esa situación y responde: "fuimos a una fiesta a un lugar cerca del centro de Guadalajara, y ahí conocimos a un (...), quien al último se ofreció a llevarnos a nuestra casa, por lo que aceptamos", al preguntarle el nombre de ese (...) nos responde: "no lo sé, ya que lo acabábamos de conocer ahí y que se nos hizo fácil que él nos llevara a nuestra casa, pero en el transcurso, el (...) chocó con una maceta de las que están a media calle para que no se metan los carros al área adoquinada y se le apagó su [...], pero en eso llegaron unos policías en bicicletas y otros en una patrulla quienes nos detuvieron, pero de pronto vi que mi (...) corrió pero la alcanzaron los policías y cuando la iban regresando por donde estábamos nosotros, mi (...) mordió a uno y empujó a una (...) policía, la cual se cayó y en eso todos los policías agarraron a mi (...) y la volvieron a subir a la patrulla", En ese instante, la (quejosa) interviene y señala con el mismo tono agresivo de voz de su primera intervención y en tono de amenaza: "mi (…) trabajó varios años aquí en Asuntos Internos y ya sabemos cómo hacerle", por lo que se le indicó que no era necesario, ya que estábamos para servirles y que si tenían intención de interponer queja en contra de los policías mencionados, inmediatamente se haría en ese preciso instante, pero la (quejosa) no nos respondió, por lo que, y en razón a que el (...) que las acompañaba, en todo momento mostró cordura, educación, imparcialidad y respeto, directamente se le recomendó que si deseaba que las marcas o rasguños dejados por los aros

aprehensores y otras escoriaciones por contusiones se integraran y acreditaran en la queja, acudieran lo antes posible al puesto de socorros de su elección, a realizarse un parte médico de lesiones, ya que ese tipo de marcas desaparecen generalmente muy rápido, además de que dicho documento oficial serviría para darle fuerza jurídica a su procedimiento, porque ya teniéndolo en su poder, se les recomienda que regresen inmediatamente a esta dependencia a formalizar su queja, además de hacerles patente que conforme al Reglamento para Vigilar la Actuación de los Elementos de la Dirección General de Seguridad Pública de Guadalajara en su artículo 14, el cual a la letra señala: "la Dirección de Asuntos Internos y Jurídicos está facultada y obligada a conocer de oficio o a petición de parte, los asuntos que puedan constituir una violación a las disposiciones contenidas en el presente reglamento y demás ordenamientos aplicables en la materia. Se contarán con 60 sesenta días naturales, contador a partir de que se dieron los hechos que se imputan a los elementos operativo de la Dirección General de Seguridad Pública de Guadalajara, para que el quejoso interponga su queja en la dirección mencionada". (reforma aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 28 de agosto de 2006 y publicada el 19 de octubre del 2006, en el suplemento de la Gaceta Municipal), ellos contaban con sesenta días naturales para interponer su recurso de queja en esta dirección, señalándoles que, independientemente de si se interpone el día uno o el día sesenta de tal plazo, dicha queja posee el efecto y peso jurídico, al tiempo que se le obsequió un tríptico oficial donde se informa acerca de las funciones y alcances de esta dirección (Resaltando que esta información se les proporciona siempre de manera oficiosa a todo ciudadano que acude a nuestras oficinas en busca de ayuda o asesoría) y respondiendo el mencionado que le parecía perfecto, dando así su aprobación y que así lo harían, preguntándonos la ubicación exacta del puesto de socorros más cercano, a lo que se les respondió inmediatamente que es la Cruz Roja ubicada en la calle […], al cruce de la calle […] en la […] de esta ciudad, específicamente al costado poniente del Parque [...], quedando el (...) debidamente enterado y conforme, para inmediatamente retirarse con las (...) antes mencionadas. Hago mención que se estuvo en espera de dichas personas el resto de la guardia correspondiente al día [...] del mes [...] del año [...], así como en las guardias subsecuentes, las cuales están activas las 24 veinticuatro horas, los 365 trescientos sesenta y cinco días del año, pero no volvieron a interponer su respectiva queja, desconociendo los motivos o causales que determinaron o influyeron en tal decisión…

7. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió el oficio […], signado por la licenciada (…), encargada de la Coordinación Jurídica de la Secretaría de Servicios Médicos Municipales, mediante el cual

informó que fue el doctor (…) quien cubrió la guardia el día [...] del mes [...] del año [...] en los separos de la policía de Guadalajara. Asimismo, remitió copia certificada del parte médico de lesiones […] y manifestó que respecto a (menor de edad agraviada) no se realizó parte médico por ser menor de edad; que personal de SSSCG no la pasa a revisión, sino directamente a la calle 14. Adjuntó el informe de ley que rindió el doctor (...), en el que refirió:

> Que el día [...] del mes [...] del año [...] yo estuve de guardia en los juzgados municipales de Guadalajara, ejerciendo mi trabajo como médico, y que revisé a las […] personas que pasaron el área médica y que al momento de la revisión no presentaban lesiones importantes visibles, más sin embargo se les recomendó pasar a la Cruz Verde para un chequeo adecuado y parte de lesiones para fines legales.
>
> Yo realicé la revisión de rutina y documenté los partes médicos que están a su disposición.

8. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió el oficio […], suscrito por el maestro (...), director de Juzgados Municipales, al que adjuntó constancia de notificación al servidor público (...); copia simple del informe de policía […]; informe policial homologado de remisión de detenidos [...]; parte médico de lesiones [...]; hoja de pertenencias [...], folio [...]; recibo oficial [...].

9. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió el oficio […], signado por el maestro (...), director jurídico de la SSCG, mediante el cual remitió copia constatada de la fatiga del día [...] del mes [...] del año [...], turno [...].

10. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió el oficio […], suscrito por el director jurídico de la SSCG, al que adjuntó el […], signado por el inspector operativo (...), mediante el cual comunicó que aceptaba las medidas cautelares dictadas por este organismo.

11. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió el oficio […], suscrito por el director de Juzgados Municipales, mediante el cual remitió copia certificada del informe de policía [...]; informe policial

homologado de remisión de detenidos [...]; parte médico de lesiones [...]; hoja de pertenencias [...]; folio [...]; y recibo oficial [...].

12. El día [...] del mes [...] del año [...], el oficial de policía (...) rindió informe de ley, en el que manifestó:

> ...su servidor desconozco por completo de los hechos por los que se duelen las (quejosas) en la presente queja, y si bien es cierto que su servidor el día [...] del mes [...] del año [...], me encontraba de servicio en vigilancia, también lo es que yo no intervine en estos hechos y por ende los desconozco como ya le manifesté en párrafos anteriores…

13. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió escrito signado por los oficiales de policía José Antonio López Ponce y Enrique Fregoso Pérez, mediante el cual rindieron su informe de ley, en el que argumentaron:

> …que en relación a los hechos por los que se duelen las (quejosas) en este asunto, no son ciertos de la forma en que ellas lo declaran a usted, lo cierto es que el día [...] del mes [...] del año [...], sus servidores nos encontrábamos de servicio de vigilancia y así las cosas cuando nos encontrábamos mi compañero y yo (el de la voz en este momento Enrique Fregoso Pérez) en el andador de la calle [...] y calle [...] y en la calle [...] avistamos un vehículo [...] que daño un macetero propiedad del Ayuntamiento, nos acercamos y la persona chofer del vehículo nos dijo que él se hacía cargo de los daños que había ocasionado que no había problema, notando que tenía [...], por lo que se procedió a solicitar el apoyo a nuestros superiores y llegó el mismo con nuestra encargada de turno, (...), y nosotros como somos ciclos no podemos hacer traslados de personas, es por ello que se nos brinda apoyo con unidad de traslado, siguiendo este mismo orden de ideas manifestamos que se encontraban acompañando al (...) que dañó la maceta (…) pero ellas en ningún momento profirieron alguna cuestión al respecto se limitaban a observar los hechos, cuando llegó el apoyo y se le indicó al (...) que sería traslado a los Juzgados Municipales las (...)se tornaron muy violentas con la encargada de turno ya que impedían y entorpecían la labor de nosotros de conducir al (...) al juzgado para que ahí el personal indicado en este caso el juez de turno deslindara las consabidas cuestiones en derecho en este caso, así las cosas a nosotros se nos ordenó ubicarnos en la Calzada Independencia en el edificio del juzgado municipal que correspondiera conocer de este hecho y nos fuimos por nuestros medios a bordo de

> nuestras unidades (bicicletas) a remitir a la persona que ocasionó el daño en el lugar a indicado con antelación…

14. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió el oficio […], suscrito por el maestro (...), director jurídico del IJCF, mediante el cual remitió el comunicado […], signado por el licenciado en psicología (...), donde señaló fecha para la evaluación psicológica de la (menor de edad agraviada), con la finalidad de que personal de este organismo notificara a la interesada.

15. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió el escrito firmado por (...), juez […] municipal, mediante el cual rindió informe de ley. Argumentó:

> I. El día [...] del mes [...] del año [...], me encontraba desempeñando mis funciones como Juez Municipal de Ayuntamiento de Guadalajara adscrito al Juzgado […], ubicado en el edificio marcado con el número 840 de la Avenida Calzada Independencia en la colonia La Perla, de esta ciudad de Guadalajara.
>
> II. Siendo las […] horas fue remitida al Juzgado del cual soy titular, la (...) hoy en su carácter de (quejosa) dicha remisión por parte de los oficiales de policía, fue por haberles proferido palabras altisonantes, por lo cual me entrevisté personalmente con ella y le cuestioné si era verdad que ella había insultado a los elementos de policía que la remitieron, a lo que ella me contestó textualmente: "sí pero ellos me provocaron", a lo que el suscrito le informé que por tal conducta iba a ser acreedora a una multa o a un arresto, enseguida le informé que su multa ascendería a la cantidad aproximada de $[…] pesos, menos el descuento por las horas que ya habían transcurrido desde el momento de su arresto, a lo que me respondió textualmente: "porque tan caro?" si no los ofendí tanto", a lo que le respondí que era la multa más baja por su conducta.
>
> III. Tal es el caso que instantes después llegó al juzgado quien dijo ser la (quejosa) la cual preguntó la situación jurídica de su (…), a la cual se le dio la información correcta y le comenté que si era su intención pagar la multa de su (…) y manifestó que sí, mas siempre mostrando una conducta poco cooperadora y muy prepotente, finalmente la elaboré y le entregué un formato de pago de multa, en el cual se desprende la cantidad que debería de pagar la cual con las horas de arresto conmutadas fue por la cantidad de $[…] pesos y el artículo del Reglamento de Policía y Buen Gobierno de

Guadalajara que se infringió (se anexa forma formato de pago y recibo de la tesorería municipal).

Por lo tanto sí se enteraron cuál fue el motivo de su arresto, aunado a la información que se le proporcionó, con lo anterior pretendo acreditar que tanto la (menor de edad agraviada) como su (quejosa), sí fueron informadas del motivo de la detención de (...), y resulta falso que nunca supieron cuál fue la causa de su remisión al juzgado municipal.

IV. Por otra parte, quiero aclarar que las veces que conversé con la (menor de edad agraviada) (...), en ningún momento me manifestó su deseo de ir al baño, de lo contrario el suscrito hubiera girado instrucciones para que se le otorgaran las facilidades para hacer sus necesidades fisiológicas.

V. En lo que respecta a la (...) de la (menor de edad agraviada) a que refiere en la presente queja, es mi deseo manifestar que la misma en ningún momento fue puesta a disposición ni remitida al juzgado del cual soy el titular, por lo cual me veo imposibilitado de manifestar algo al respecto, anexando a presente copia debidamente cotejada del informe de policía […], donde se desprende que los elementos aprehensores únicamente remitieron al juzgado a (...) y en ningún momento fue remitida ni puesta a disposición a (...).

VI. Por otra parte y referente a la persona de nombre (…) que hace alusión la quejosa en la presenta queja, quiero manifestar que sí fue remitido al Juzgado […] Municipal en un folio de remisión por separado, señalándolo los elementos de policía de haber causado daños a patrimonio del Ayuntamiento de Guadalajara con vehículo el cual conducía, por lo cual se elaboró el informe de policía […] y fue puesto a disposición del Agente del Misterio Público del fuero común en turno mediante oficio […] y responde al nombre de (...)…

16. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió el oficio […], suscrito por el abogado Juan José Razo Vizcarra, de la DAISC, mediante el que solicitó en vía de colaboración que se proporcionara el domicilio de la (quejosa) y el de las agraviadas a fin de citarlas, ya que requería de mejores datos.

17. El día [...] del mes [...] del año [...], la oficial de policía (...) rindió su informe de ley. Señaló:

…que en relación a los hechos por los que se duelen las (quejosas) en este asunto, su servidora los desconozco por completo ya que yo no tuve

> ninguna injerencia en los mismos, y si bien es cierto que el día [...] del mes [...] del año [...] me tocó servicio de vigilancia en compañía de (...) también lo es que nosotros tripulábamos en unidad […], pero nunca acudimos a atender ese servicio por lo que reitero que desconozco al respecto de esos hechos y recuerdo que nuestro recorrido de vigilancia de ese día fue de la calzada Independencia al avenida […] y de la calle […] a la calle […].

18. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió el informe de ley de la oficial de policía María Guadalupe Martínez Vega. Refirió:

> …el día [...] del mes [...] del año [...] y siendo aproximadamente las […] horas recibí una llamada vía radio de parte de […] compañeros ciclo policías los C.C. José Enrique Fregoso Pérez y Juan Francisco López Ponce, ya que requerían mi presencia en la calle [...] en su cruce con la calle [...], ya que refirieron que una persona ocasionó daños con su vehículo a un macetero propiedad del Ayuntamiento de Guadalajara, y aclaro que ese día (…) me desempeñaba como encargada de turno y segundo comandante, al llegar al punto indicado efectivamente me percaté de los daños ocasionados por el (...), quien estaba acompañado de (...), él inmediatamente ratificó que se haría responsable de los daños que ocasionó y se realizaron las cuestiones necesarias para su traslado al Juzgado Municipal correspondiente, cuando se procedió a asegurar el (...) las (...) acompañantes del mismo se tornaron muy agresivas e impedían las labores de la autoridad, por lo que su servidora traté de calmarlas por medio del dialogo y me percaté de que ambas despedían un [...], y continuaban con su actitud majadera, y de improvisto una de ellas me agredió físicamente a patadas ocasionándome […] por lo que fueron llevadas al Juzgado Municipal correspondiente pero el Juez Municipal nos ordenó llevarlas a la calla 14 y en la Fiscalía nos dijeron que no las recibirían, por lo que el servicio de nuevo se regresó al Juzgado Municipal en donde el Juez dijo que no era competente para conocer de ese asunto…

19. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió el escrito firmado por el oficial de policía (...), mediante el cual rindió informe de ley, en el que refirió:

> …que en relación a los hechos por los que se duelen las (quejosas) en este asunto, su servidor los desconozco por completo ya que me encontraba franco, porque aclarando e informado por mis compañeros el servicio en el que se involucró a estas (quejosas) aconteció el día [...] del mes [...] del año [...] en la […], para amanecer el día [...] del mes [...] del año [...]…

20. El día [...] del mes [...] del año [...], personal de este organismo solicitó la colaboración del titular de Juzgados Municipales para que remitiera copia certificada del informe de policía […], relativo a la detención de (...).

21. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió el oficio […], suscrito por el maestro (...), director de Juzgados Municipales, en el cual remitió copia del informe de policía […] y del oficio […], este último mediante el cual el juez […] municipal puso a disposición del fiscal central del Estado a (...).

22. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió el oficio […], signado por el maestro (...), director jurídico del IJCF, al cual anexa el […] suscrito por los psicólogos (...) y (...), donde remite el dictamen relativo a (menor de edad agraviada).

23. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió el oficio […], suscrito por el director de Juzgados Municipales, mediante el cual remitió copia certificada del informe de policía […], del día [...] del mes [...] del año [...], referente a la detención de (...).

24. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió el escrito firmado por (quejosa), en el que solicitó que se le tuviera como representante común de (…) y la (menor de edad agraviada). Asimismo, adjuntó copia simple de la denuncia penal que presentaron ante la Fiscalía y un […]; también informó que se inició el acta de hechos [...] en la agencia […] de Abuso de Autoridad.

25. El día [...] del mes [...] del año [...] se abrió periodo probatorio por el término de cinco días hábiles para que las partes implicada aportaran las evidencias que consideraran necesarias para acreditar sus afirmaciones. Por otro lado, se solicitó la valiosa colaboración de la licenciada (…), coordinadora de la Unidad de Análisis e Inteligencia de la SSCG, para que comunicara a esta Comisión si existían datos, registros y fotografías de (…) y (menor de edad agraviada), de apellidos (...), quienes fueron detenidas por policías de la SSCG el día [...] del mes [...] del año [...].

También se solicitó la colaboración de (...), agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía de Derechos Humanos, con la finalidad de que remitiera copia certificada de la averiguación previa iniciada con motivo de la detención de (...), efectuada el día [...] del mes [...] del año [...].

26. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió el oficio […], suscrito por (…), agente del Ministerio Público adscrita a la agencia […] de Abuso de Autoridad de la Dirección de la Unidad de Investigación de Delitos Varios, mediante el cual solicitó copia certificada de las constancias que integran la presente inconformidad, lo que se cumplió el día [...] del mes [...] del año [...].

27. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibieron los escritos presentados por los oficiales de policía (...) y (...), mediante los cuales ofrecieron los siguientes medios de prueba: Presuncional legal y humana, consistente en todas las presunciones que se desprendan del análisis; lógico, en cuanto le favorecieran; e instrumental de actuaciones, respecto a los autos que integran el presente expediente de queja en cuanto le beneficiaran.

28. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió escrito signado por el policía José Antonio López Ponce, mediante el cual ofreció los siguientes medios de convicción: documental pública, consistente en el folio […], relativo al formulario de remisión; parte informativo […]; tarjeta de control de servicio […]; Presuncional legal y humana, referente a todas las que se desprendan del análisis lógico-jurídico en cuanto le favorezcan; e instrumental de actuaciones, respecto a los autos que integran el expediente de queja en cuanto le sean favorables.

29. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió el escrito firmado por la (quejosa), mediante el cual ofreció los siguientes medios de prueba: documental pública, consistente en parte médico de lesiones […]; […]; nota publicada en *La Jornada Jalisco* del 12 de noviembre de 2013; oficios elaborados por esta Comisión, donde se solicitó la valoración psicológica a (…) y (menor de edad agraviada); confesional *ficta*, consistente en todos los puntos de hecho o derecho que la contraria confiese en cualquier momento del procedimiento;

instrumental de actuaciones, referente a todas las que se deriven de la queja; y presuncional legal y humana, relativa a todas las presunciones lógicas y jurídicas.

25. El día [...] del mes [...] del año [...], la oficial de policía María Guadalupe Martínez ofreció como pruebas de su parte: documentales relativas a: formulario de remisión […]; informe del Centro de Comunicación y Observación Electrónica (CECOE); tarjeta de control de servicio […]; presuncional legal y humana, relativa a las que se desprendan del análisis lógico y jurídico de las pruebas y actuaciones en su conjunto en cuanto le favorezcan; instrumental de actuaciones, referente a los autos que integran la queja que le beneficien.

26. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió escrito firmado por el abogado (...), mediante el cual ofreció como pruebas: copia del informe de guardia suscrito el día [...] del mes [...] del año [...]; copia del informe de ley rendido a esta Comisión; testimonial a cargo de […] testigos; instrumental de actuaciones, relativa a todas las actuaciones que integran la queja, prueba que se relaciona con la declaración de (quejosa) y parte médico de lesiones […]. Además refirió:

> Con estas pruebas se trata de demostrar y acreditar que la (quejosa) de nombre (quejosa) efectivamente atendió la recomendación hecha por el suscrito al tener conocimiento de los hechos motivo de su agravio y sugiriéndole como prioridad lógica y legal la debida e inmediata atención médica para (…) de nombre (menor de edad agraviada), la cual refería sentir […] causado a su criterio por el excesivo y mal aplicado manejo de aros aprehensores en su persona por parte de policías, razón por la que se les recomendó acudir en primer término al puesto de socorros de su elección para recibir los primeros auxilios previa valoración médica y que al darle término a los mismos y ya con el parte médico de lesiones correspondiente que en este caso les fue expedido por los Servicios Médicos Municipales de Guadalajara el parte médico de lesiones […] realizado el día [...] del mes [...] del año [...] a las […] horas […] minutos a nombre de la (menor de edad agraviada) y donde se describen las lesiones que presenta al momento de su exploración ya con dicho documento en su poder regresan a las instalaciones de Asuntos Internos de Seguridad Ciudadana del H. Ayuntamiento de Guadalajara a interponer su recurso ciudadano de queja en contra de elementos pertenecientes a la Secretaría

> de Seguridad Ciudadana de Guadalajara presuntos infractores o de quien resulte responsable y haciéndoles patente que contaban con […] días para hacerlo y que tiene el mismo efecto jurídico hacerlo al inicio o al final de tal lapso, ya que tal información es la que se le proporciona a todos los ciudadanos comparecientes a esa dependencia y por lo que se les sugirió privilegiar el estado de salud de la menor agraviada, desconociendo el suscrito el motivo, razón o circunstancia por el que ya no acudieron o decidieron no interponer su queja en Asuntos Internos ese día y otro posterior, aun teniendo el periodo legal que conforme al Reglamento para Vigilar la Actuación de los Elementos de la Dirección General de Seguridad Pública de Guadalajara en su artículo 14...

27. El día [...] del mes [...] del año [...], el director general del Centro de Vinculación y Seguimiento a la Defensa de los Derechos Humanos envió el comunicado […], por medio del cual el director general de Atención a Delitos Contra la Indemnidad Sexual y la Integridad de las Personas remitió copia certificada de la indagatoria [...].

28. El día [...] del mes [...] del año [...] se admitieron las pruebas ofrecidas por los policías Antonio López Ponce, (...), (...) y María Guadalupe Martínez Vega; por (quejosa) y por el abogado (...).

Se señaló fecha para el desahogo de la prueba testimonial ofrecida por (...).

29. El día [...] del mes [...] del año [...] se desahogó la prueba testimonial ofrecida por el abogado (...).

30. El día [...] del mes [...] del año [...] se solicitó la colaboración del fiscal de Derechos Humanos para que enviara copia certificada de la indagatoria [...]; y del director de la DAICS para que remitiera copia cotejada del procedimiento administrativo [...].

31. El día [...] del mes [...] del año [...], el titular de la DAISC remitió copia compulsada del expediente administrativo [...].

32. El día [...] del mes [...] del año [...], la fiscal adscrita a la agencia 13 de Abuso de Autoridad remitió copia certificada de lo actuado en el acta de hechos [...].

33. El día [...] del mes [...] del año [...], personal de este organismo se trasladó al lugar de los hechos para realizar diligencia de investigación y para entrevistar a (...).

EVIDENCIAS

1. Copia constatada del parte médico […], suscrito a las […] horas del día [...] del mes [...] del año [...], por médicos adscritos a la Cruz Verde, a favor de (menor de edad agraviada), quien […]:

> […]…

2. Copia constatada del recibo oficial […], del día [...] del mes [...] del año [...], a las […], expedido por personal de la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Guadalajara, a favor de (menor de edad agraviada), por concepto de […], por la cantidad de […] pesos.

3. Copia constatada del recibo oficial […], del día [...] del mes [...] del año [...], a las […], elaborado por personal de la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Guadalajara, a favor de (menor de edad agraviada), por concepto de: […], por la cantidad de […] pesos.

4. Copia constatada del recibo oficial […], del día [...] del mes [...] del año [...], a las […] horas, emitido por personal de la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Guadalajara, a nombre de (menor de edad agraviada), por concepto de servicio de […].

5. Copia constatada del recibo oficial [...], del día [...] del mes [...] del año [...], de las […] horas, expedido por personal de la Tesorería del Ayuntamiento de Guadalajara, a nombre de (...), por concepto: “Art. 13 Fracc. XIII Proferir Expresar Insultos contra Representantes de la Autoridad”, por […] pesos.

6. Oficio […], relativo a la opinión técnica psicológica suscrita por (...), adscrita al área de Medicina, Psicología y Dictaminación de esta Comisión, realizada a (menor de edad agraviada).

7. Copia de informe de guardia, suscrito el día [...] del mes [...] del año [...] por (...), dirigido al titular de la DAISC, en el que asentó:

> Siendo aproximadamente las […] horas […] minutos, al estar en compañía del oficial de policía de guardia (...) y el Abogado (...), comparecen a esta dependencia […] personas, (...) que aparentaban ser menores de edad, así como una (...) y un (...), mayores de edad, quienes no proporcionan sus generales. La (...) se encontraba bastante alterada y nos indicó en un tono bastante grosero ser (quejosa) de las menores ahí presentes y estar molesta ya que sus (…) durante la [...] fueron detenidas y golpeadas por policías de este municipio a pesar de que son menores de edad y que inclusive les dejaron los antebrazos con las marcas de los aros aprehensores. Al cuestionarle a una de las menores, la cual es de tez (...) y […] estatura, los motivos de lo anterior respondió en tono bastante molesto y en voz alta: "ustedes investíguenlo, es su trabajo, no se queden parados ahí", al requerirle que nos mostrara la manera en que fue manipulada por los policías, respondió: "¿Qué no entienden que me traían como muñeca de trapo o qué?". En este momento la (...) manifestó en voz alta de nuevo: "Mi (…) trabajó aquí en Asuntos Internos y ya sabemos cómo hacerle", desconociendo a que se refería, ante esto se le indicó al (...) que las acompañaba (el cual si mostraba cordura y actitud pacífica) que lo antes posible acudieran al puesto de socorros de su elección a realizarse un parte médico de lesiones, ya que ese tipo de marcas o lesiones desaparecen rápido y que dicho documento serviría para acreditar las mismas en la queja, además de hacerle patente que conforme al Reglamento de esta Dependencia contaban con […] días para interponer su recurso de queja en esa dirección al tiempo que se le obsequió un tríptico donde se informa acerca de las funciones y alcances de esa dirección, respondiendo el mismo que así lo harían y preguntándonos cuál era el puesto de socorros más cercano, a lo que se le respondió que es la Cruz Roja ubicada a un costado del parque [...], quedando enterado y conforme, para posteriormente retirarse con las demás personas.
>
> Por lo demás, se permaneció en coordinación con personal de supervisión de turno, transcurriendo dicha guardia sin incidencias de relevancia qué informar.

8. Copia constatada del parte médico […], del día [...] del mes [...] del año [...], con ingreso a las […] horas, a nombre de (...), quien [...], y: "[…]... Nota: […]…".

9. Copia certificada del informe de policía [...], relativo al arresto de (...), a las […] horas del día [...] del mes [...] del año [...], en el que se asentó:

> En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, y siendo las […] horas con […] minutos del día de […]… se presentaron en este Juzgado […] Municipal los policías José Antonio López Ponce y Enrique Fregoso Pérez elementos Libra […] de servicio en la zona […], sub zona […]… se le otorga la voz al policía José Antonio López Ponce quien señala lo siguiente con relación a los hechos…Le arrestamos a las […] horas e ingresamos a este Juzgado […] Municipal a las […] horas con […] minutos del día [...] del mes [...] del año [...]… toda vez que momentos antes, en nuestro recorrido de vigilancia por la calle [...] al cruce con la calle [...] y la [...] en la colonia […], nos encontrábamos deteniendo a una persona del sexo (...) cuando se nos acercó esta persona que ahora sabemos que se llama (...), quien comenzó a insultarnos ya que nos decía: "[…]", "[…]", razón por la cual procedimos con la detención de (...) y sin más procedimos a su traslado a este Juzgado Municipal… se le otorga la voz al policía Enrique Fregoso Pérez, quien refiere con relación a los mismos hechos lo siguiente: Reitero y ratifico en todas y cada una de sus partes lo vertido en vía de informe por parte de mi compañero policía José Antonio López Ponce por ser la verdad de los hechos ya que ocurrieron los mismos así como él lo manifestó, que quedan como si a la letra se insertara por obvio de repeticiones…Acto continuo y en la misma fecha en que se actúa, visto para resolver del presente asunto, por lo que una vez agotado el procedimiento administrativo en los términos de los artículos 52 y 53 del Reglamento de Policía y Buen Gobierno de Guadalajara, haciendo un análisis de las circunstancias que dieron origen al servicio, tomando en consideración el señalamiento vertido por los aprehensores policías José Antonio López Ponce y Enrique Fregoso Pérez, así como de las pruebas que obran mismas que se desahogaron por su propia naturaleza... en consecuencia esta autoridad municipal sí es competente para conocer y resolver de este asunto, por lo que... se le nombra al defensor de oficio adscrito a este Juzgado Municipal Lic. (…), a quien se le da vista para que intervenga de acuerdo a su competencia y estando presente acepta el cargo conferido y protesta su fiel y legal desempeño, ya que de momento la representación de la (menor de edad agraviada) manifiesta: Solicito se le niegue valor probatorio al folio de remisión suscrito por los elementos aprehensores, toda vez que si también es cierto que el mismo carece de eficacia probatoria para establecer que mi defensa fue detenido por el motivo ahí señalado, y respecto del dicho de los elementos aprehensores solicito se les niegue valor probatorio toda vez que los mismos son omisos en precisar las circunstancias de lugar, modo, tiempo y ocasión en que llevaron a cabo

la detención al no ser claros y precisos en señalar cómo fue que se dieron cuenta de su presencia en el lugar, el dato exacto del mismo, es decir ubicación geográfica y características del mismo, los datos precisos de la ejecución de la infracción, etc., lo anterior no obstante que mi defensa reconozca o no haber cometido la falta que se le tribuye toda vez que por parte de éste Juzgado por un lado no se le otorgó el derecho de audiencia en virtud del estado en que se encuentra en completa violación a lo dispuesto por el artículo 20 Constitucional, no obstante que el Reglamento de Policía y Buen Gobierno señale lo contrario toda vez que la Ley Reglamentaria no puede estar sobre la garantía constitucional de mi defensa de audiencia y defensa y por otro lado no se le hizo saber el derecho que tiene de no auto incriminarse, por lo que solicito se decrete improcedente la detención de mi defensa; sin embargo no obstante que este Juzgado difiera de mi opinión y considere que resulta procedente su detención, solicito en atención a lo dispuesto por el artículo 6 del Reglamento de Policía y Buen Gobierno que rige el presente procedimiento que es claro y preciso en señalar que corresponde al Juzgador fijar las penas y medidas que estime justas y procedentes dentro de los límites señalados para cada falta administrativa y el grado de culpabilidad tomado en consideración las circunstancias personales de mi defensa, sus antecedentes y las circunstancias en que fue detenido en acatamiento a lo dispuesto por el artículo 17 del ordenamiento legal ya invocado es por lo que solicito se le imponga una sanción mínima toda vez que debe de tomar en consideración que mi defensa tiene una edad de 19 años, de ocupación estudiante, es la primera vez que se encuentra detenido por una falta administrativa al no existir prueba en contrario, las circunstancias de la comisión de la infracción, la gravedad de la comisión de esta falta es por debajo de la mínima, tomando en consideración que no se puso en peligro la paz social ni la tranquilidad de las personas, aunado al hecho de que mi defensa en la entrevista que sostuve con él, me refirió no tener dinero para pagar la multa, por lo que resulta procedente se le imponga como sanción una amonestación verbal, en términos de lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento de Policía y Buen Gobierno, aunado a que solicito se le conceda el beneficio de conmutar horas de arresto por trabajo a favor de la comunidad en atención al artículo 18 bis, del citado Ordenamiento… Se tiene a bien emitir la siguiente resolución:
Efectivamente (...) sí es responsable de la comisión de las infracciones al Reglamento de Policía y Buen Gobierno que rige en esta ciudad y que se le imputan, establecidas en el capítulo segundo sección primera de las faltas a las libertades, al orden y paz públicos en su artículo 13 fracción XIII, consistentes en: Proferir o expresar insultos contra las instituciones públicas o sus representantes, por tanto, tomando en consideración las circunstancias personales de la (menor de edad agraviada) como lo son su edad, instrucción, situación económica, gravedad de la infracción y demás

> circunstancias contempladas en el artículo 17 del Reglamento antes referido, es procedente imponerles como sanción, una multa $[…] a razón de […] días de salario mínimo vigente en este municipio, o un arresto por […] horas que podrán ser conmutables, cada hora de arresto equivale a $[…]…
>
> No habiendo nada más que agregar se da por terminada la presente diligencia, siendo las […] horas con […] minutos del día [...] del mes [...] del año [...]…

10. Copia certificada del folio [...], referente al informe policial homologado de remisión de detenidos, suscrito el día [...] del mes [...] del año [...], a las […] horas, en el que se menciona que las unidades participantes fueron Libra […] y [...], y los elementos que reportaron fueron José Antonio López Ponce y Enrique Fregoso Pérez, quienes mencionaron:

> Siendo las […] horas del día [...] del mes [...] del año [...] los policías López Ponce José Antonio y Fregoso Pérez Enrique como libra […] en zona libras sub zona […] en los cruces de [...], [...] e [...] lugar donde realizábamos la detención de un (...) el cual es remitido con formulario […] No. […] arribó una persona del sexo (...) que dijo llamarse (...)… misma que dijo ser conocida de la persona que teníamos asegurada y tratando de impedir lo remitiéramos, jalándolo y empujándonos más al no conseguirlo comenzó a insultarnos de palabra diciendo: "[…]", "Por qué no atoran a los chidos", "No saben con quién se meten", "Mi (...) es judicial", etc. Por lo cual conforme al Reglamento de Policía y Buen Gobierno se le detiene por obstruir la labor policial, por lo que se le informa el motivo de su detención respetando siempre los derechos humanos, trasladando el servicio ante el Juez […] Municipal, Lic. (...), quien calificó el hecho como falta…

11. Copia certificada de hoja de registro de pertenencias, oficio […], suscrito el día [...] del mes [...] del año [...] a las […] horas, por personal del Juzgado […] Municipal, relativo a (...).

12. Copia certificada del folio [...], suscrito el día [...] del mes [...] del año [...] por el juez municipal, dirigido a (...), en el que se comunica que fue sorprendida violando el Reglamento de Policía y Buen Gobierno para el Municipio de Guadalajara, en el artículo 13, fracción XIII, consistente en: "Proferir insultos contra representantes de la

autoridad”; motivo por el cual se le impusieron como sanción […] pesos.

13. Copia certificada del informe de policía […], referente al arresto de (...), que se realizó a las […] horas del día [...] del mes [...] del año [...], en el cual se asentó:

> En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, siendo las […] horas con […] minutos del día [...] del mes [...] del año [...], se presentaron en este Juzgado [...] Municipal los policías: José Antonio López Ponce y Enrique Fregoso Pérez, al mando de la unidad de ciclos Libra […] de servicio en la zona centro...
>
> ...hace el uso de la voz el policía José Antonio López Ponce, quien manifiesta con relación a ello lo siguiente: Arrestamos a una persona... detuve al que nos ocupa en unión del otro oficial compareciente a partir de las […] horas con […] minutos y lo ingresamos al área médica de este Juzgado Municipal a las […] horas con […] minutos del día [...] del mes [...] del año [...] y quiero agregar que: Momentos antes en nuestro recorrido de vigilancia por el cruce de las calles [...] entre [...] e [...] de la colonia […], avistamos en el preciso momento en que el vehículo de la marca […], tipo […], modelo […], color […]... (mismo que según base palomar no cuenta con reporte de robo), se impactó contra dos macetas de aproximadamente […] centímetros de diámetro por un metro de alto, dañándolas en su totalidad, dichas macetas se encuentran impidiendo el paso de los vehículos hacia el adoquín de las calles antes mencionadas, por lo que nos acercamos al lugar primeramente para ver el estado de salud del conductor quien ahora sabemos se llama (...), al verificar que éste se encontraba bien le hicimos de su conocimiento que había dañado las macetas propiedad del Ayuntamiento de Guadalajara y por lo cual procederíamos a su detención, dicho lo anterior procedimos con su detención y traslado del detenido a los separos del Juzgado Municipal quedando en el estacionamiento de los Juzgados Municipales […] el vehículo antes mencionado, anexándose al presente inventario respectivo y en cuanto a los daños a las macetas posteriormente lo hará de su conocimiento el personal correspondiente del Ayuntamiento de Guadalajara...En seguida se le da el uso de la voz al policía Enrique Fregoso Pérez, quien manifiesta con relación a los mismos hechos lo siguiente: Reitero y ratifico en todas y cada una de sus partes lo dicho por mi compañero policía José Antonio López Ponce por ser la verdad de los hechos y haber ocurrido los mismos así como él los mencionó que quedan como si a la letra se insertara por obvio de repeticiones...Acto continuo y en la misma fecha en que se actúa, haciendo un análisis de las

> circunstancias que dieron origen al servicio tomando en consideración el señalamiento que hacen los policías José Antonio López Ponce y Enrique Fregoso Pérez, en consecuencia, esta autoridad municipal tiene a bien emitir la siguiente resolución: Póngase a disposición del C. Fiscal Central del Estado de Jalisco a quien dijo llamarse (...), lo anterior para los efectos legales inherentes a su competencia, quedando a su disposición en el IJAS […] el vehículo...

14. Oficio […], relativo al dictamen elaborado el día [...] del mes [...] del año [...] por los peritos en psicología forense (...) y (...), ambos del IJCF, a (menor de edad agraviada).

15. Un […]

16. Copia del acta de nacimiento […], del día [...] del mes [...] del año [...], expedida por el oficial del Registro Civil […], de (menor de edad agraviada).

17. Copia del formulario de remisión […], suscrito el día [...] del mes [...] del año [...], "Reporte de: AL PASO", en que se asentó:

> Siendo las […] horas del día [...] del mes [...] del año [...] los policías López Ponce José Antonio y Fregoso Pérez Enrique como libra […] al paso dentro del recorrido de vigilancia zona libras sub zona […] sobre la calle de [...] entre [...] y Av. [...] observamos a quien dijo llamarse (...)... a bordo de [...], color […]... cuando éste en el cruce de [...] y [...]... chocó su [...] contra las macetas propiedad del ayuntamiento de Guadalajara, causándole daño a dos macetas de aproximados […] cm de alto por 1 metro de ancho motivo por el cual se le abordó y se le informó que a causa del daño ocasionado en propiedad del ayuntamiento sería puesto a disposición del Juez […] Municipal Lic. (...) apegados en todo momento a los derechos humanos quien califica el hecho.

18. Copia constatada del parte informativo […], del día […] al día [...] del mes [...] del año [...], del CECOE, en el que se mencionó:

> A las […] horas dentro de su recorrido de vigilancia por los Ofls., de Pol. José Antonio López Ponce y Enrique Fregoso Pérez (Libra 34) al circular por [...] entre [...] y [...] Col. Centro, zona Libras, avistaron cuando dañaban con el vehículo de la marca [...], de color […]...una de las macetas de cemento que cubren la entrada de vehículos a la calle [...], por lo que les

> marcaron el alto, descendiendo (...) y un (...), en el momento que arribó el Aux. de Sup. Libra […], acompañado por la Ofl. de Pol. María Guadalupe Martínez Vega, para supervisar el servicio, una de las (...) agredió de pies y manos a la Oficial de Policía, causándole lesiones en ambos brazos y el [...], por lo que procedieron a su detención, la (…) dice llamarse (menor de edad agraviada)...sus acompañantes (...)...es el conductor a quien se le detectó [...] y (...)... Se trasladaron al puesto de socorros de la Cruz Verde Dr. Delgadillo Araujo en donde el Dr. (…) atendió de sus lesiones a la compañera, extendiéndole el parte médico No. […], posteriormente remitió el servicio al Juzgado […] en la zona […] a cargo el Lic. (...). Datos asentados en el folio […] del formulario […], […], del formulario […] y […], del formulario […], del IPH.

19. Copia constatada de la tarjeta de control de servicio […], expedida el día [...] del mes [...] del año [...] por personal del CECOE, en la que se asentó: "Datos del solicitante opcional: Al Paso". "Ubicación del Incidente: ... [...] y [...]". "Tipo de Incidente reportado: 1 detenido por daños al municipio". "Descripción de los hechos: [...]... […] Detenido […] con […] al ir […], […].", "A las […] informa Libra […] se procede con (...) menores [...] por agresivas a los oficiales. A las […] informa Libra […] procede a la Cruz Verde a parte de lesiones".

20. Copia del informe de guardia suscrito el día [...] del mes [...] del año [...] por (...), dirigido al director de la DAISC, en el que señaló:

> Por medio del presente, se le informa acerca de los incidentes acontecidos en la guardia comprendida el día [...] del mes [...] del año [...] de las […] a las […] horas en la oficina de Recepción e Incoación de quejas de esta dirección.
>
> Siendo aproximadamente las […] horas […] minutos, al estar en compañía del oficial de policía de guardia (...) y el Abogado (...), comparecen a esta dependencia cuatro personas (...) que aparentaban ser menores de edad, así como una (...) y un (...), mayores de edad, quienes no proporcionaron sus generales. La (...) se encontraba bastante alterada y nos indicó en un tono bastante grosero ser (quejosa) de las menores ahí presentes y estar molesta ya que sus (…) durante la [...] fueron detenidas y golpeadas por policías de este municipio a pesar de que son menores de edad y que inclusive les dejaron los antebrazos con las marcas de los aros aprehensores. Al cuestionarle a una de las menores, la cual es de tez (...) y […] estatura, los motivos de lo anterior respondió en tono bastante molesto y en voz alta: "Ustedes investíguenlo, es su trabajo, no se queden parados ahí", al

requerirle que nos mostrara la manera en que fue manipulada por los policías, respondió: "¿Qué no entienden que me traían como muñeca de trapo o qué?". En ese momento la (...) manifestó en voz alta de nuevo: "Mi hermano trabajó aquí en Asuntos Internos y ya sabemos cómo hacerle", desconociendo a que se refería, ante esto se le indicó al (...) que las acompañaba (el cual si mostraba cordura y actitud pacífica) que lo antes posible acudieran al puesto de socorros de su elección a realizarse un parte médico de lesiones, ya que ese tipo de marcas o lesiones desaparecen rápido y que dicho documento serviría para acreditar las mismas en la queja, además de hacerle patente que conforme al reglamento de esta dependencia contaban con […] días para interponer su recurso de queja en esta Dirección al tiempo que se le obsequió un tríptico donde se informa acerca de las funciones y alcances de esta Dirección, respondiendo el mismo que así lo harían y preguntándonos cuál era el puesto de socorros más cercano, a lo que se le respondió que es la Cruz Roja ubicada a un costado del parque [...], quedando enterado y conforme, para posteriormente retirarse con las demás personas.

Por lo demás, se permaneció en coordinación con personal de supervisión de turno, transcurriendo dicha guardia sin incidencias de relevancia qué informar.

21. Copia certificada de la averiguación previa [...], que se integró en la agencia mixta Especial para Detenidos, de la que destaca:

a) Acuerdo de radicación emitido a las […] horas del día [...] del mes [...] del año [...] por el fiscal (…), mediante el cual calificó de legal la detención de (...) por su probable responsabilidad en la comisión del delito de daño en las cosas (imprudenciales).

b) Declaración ministerial que a las […] horas del día [...] del mes [...] del año [...] rindió (...), quien narró:

El día [...] del mes [...] a las […] horas aproximadamente, conducía mi vehículo marca […], tipo […], color […]... por la calle [...] a una velocidad aproximada de […] kilómetros por hora y al llegar a la esquina con [...], frené para poder dar vuelta hacia la derecha, pero me fallaron los frenos, lo que provocó que perdiera el control de mi vehículo mientras viraba, y me proyecté contra […] macetas grandes de la vía pública de las cuales solo una se quebró y la facia de […] se dañó un poco ya que tiene […], entonces al chocar, como estaban en el lugar policías de ciclo vía de Guadalajara, me detuvieron, encontrándome en el asiento del conductor,

> sin que yo opusiera resistencia. Y después me trajeron a su coloración [*sic*] y después a esta Dependencia, en donde con mi consentimiento, un perito del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses me tomó una muestra de sangre. En este momento se me pregunta si ingerí alguna droga, estupefaciente o bebida alcohólica, previo al accidente a lo que contesto que no consumo drogas y no tomé ninguna bebida embriagante previamente al choque.

c) Acuerdo de libertad emitido a las […] horas del día [...] del mes [...] del año [...] por el agente del Ministerio Público, a favor de (...), en virtud de que no se encontraba acreditado el delito por el que se decretó su legal detención.

d) Oficio […], relativo a la determinación de estado de ebriedad, suscrito el día [...] del mes [...] del año [...], por el perito médico oficial del IJCF (…), a favor de (...), en el que concluyó: "... 2. Que laboratorialmente presenta […], por lo que no presenta alteración de la capacidad para la conducción de vehículos de motor".

e) Oficio […], referente al dictamen químico de alcoholemia elaborado el día [...] del mes [...] del año [...] por el perito químico del IJCF (…), a favor de (...), en el que asentó: "UNICA. Basándose en los resultados de la Prueba Químico-Colorimétrica, se concluye que […]…".

22. Copia certificada del procedimiento administrativo [...], que se integra con motivo de la queja que presentó (quejosa) en representación de (...) y (menor de edad agraviada), en la que obran las siguientes actuaciones:

a) Parte de lesiones […], suscrito a las […] horas del día [...] del mes [...] del año [...] por personal médico de la Cruz Verde, a favor de María Guadalupe Martínez Vega, quien presentó:

> […]…

b) Aviso de atención médica inicial y calificación de probabilidad de accidente de trabajo, expedido por personal del Instituto Mexicano del

Seguro Social (IMSS), a favor de María Guadalupe Martínez Vega. Se Asentó: “[…]”, y ella señaló: “[…]…”.

c) Oficio […], suscrito el día [...] del mes [...] del año [...] por el policía primero (…), jefe del CECOE […], mediante el cual informó al inspector operativo (...), director de las Fuerzas de Seguridad:

> […]
>
> 2. El sistema GPS y de observación móvil mismos que se encuentran inactivos.
>
> 3. En nuestros sistemas de almacenamiento de video vigilancia electrónica se conservan durante 28 días. Por tal motivo no es posible proporcionar el video grabación del punto señalado como se ordena.

d) Declaración que rindió (menor de edad agraviada) el día [...] del mes [...] del año [...]:

> … me presento a manifestar que el día [...] del mes [...] del año [...], estábamos en una fiesta sobre la calle […] y la […], a la cual llegamos aproximadamente […] horas, y de ahí aproximadamente a las […] horas, salimos de la misma, mi (...), mi (...) de nombre (…) y la de la voz, ya que nos iban a llevar a nuestra casa, sin embargo nos fuimos al centro y nos bajamos en un bar el cual no recuerdo el nombre pero no me dejaron entrar porque soy menor de edad, quedándonos un rato en las afueras de dicho, esto aproximadamente unos […] minutos, después nos regresamos a la […] en el vehículo de mi (...), y de ahí pues ya nos iba a llevar a mi casa y circulamos por la calle de [...] hasta la calle de [...] en dicha calle mi (...) le pega a una maceta de aproximadamente unos […] centímetros de alto, y de ancho unos […], esto sucede aproximadamente a las […] horas con […] minutos, en ese momento iban pasando dos policías en bicicleta y nos paran y bajan a mi (...) para revisarlo, en eso llegan dos unidades, [...] con número [...] y un carro esto de policías [*sic*], y en la [...] iba una (...), fue este momento cuando nos bajaron a nosotras, esto de una manera muy agresiva nos pusieron para revisarnos y nos dicen: “[...]”, al escuchar esto nosotros le contestamos la suya, así mismo pretendía preguntarle algo a mi (...) y la policía (...) nos grita: “…[...]…”, esto lo realizaba en tono de burla, al momentos nos esposaron y nos subieron a la [...], y a mí me dio miedo y me solté de las esposas y corrí y entre los tres policías me tumbaron y me empezaron a patear y golpear en todo mi cuerpo y yo les decía que era menor de edad, y que no era justo porque no estábamos

haciendo nada, sin embargo, ellos seguían golpeándome y se reían de mí, esto sucedió cuando yo estaba tirada en el piso, por lo cual me levanté de las esposas [*sic*] y una vez de pie me las quitan y me pasan las manos hacia atrás, volviéndome a esposar, jaloneándome y al momento de subirme la patrulla la (...) policía con las esposas puestas me [...] adrede me sentaron y me pusieron otra esposa aparte de la que traía, ya que estaba sentada, la policía se burló y me dijo que ella iba a sacar un parte médico burlándose, cuando estaba sentada el otro se reía y me decía que pobres pendejas, me jalaba de las greñas y se escondía, en ese momento escuché que le decía a este oficial Fregoso, este oficial me amenazó diciéndome que quizá yo podría hacer que lo corrieran pero él tenía más posibilidades de hacernos algo a nosotras que me atuviera a las consecuencias y se estaba riendo, en ese momento fue cuando nos sube y nos trasladan a los Juzgados Municipales, al llegar a los juzgados nos bajan y nos meten a unas jaulitas en el estacionamiento, y les decía que me dolía la mano y me ignoraba y les pedía que nos dieran un vaso de agua y nos ignoraba, también se les pedía de un baño y nos ignoraban, ahí nos tuvieron y posteriormente a mí me pasaron a una como ventanilla y me preguntaron mi nombre, el cual se los di y me tomaron unas fotos a la fuerza ya que me agachaba y me levantaban la cara y me pusieron en una máquina para poner mis huellas, después me regresaron a la jaula, y ahí estuvimos y como a las […] horas, fue cuando nos volvieron a esposar y nos subieron a la patrulla y nos trasladaron a la calle 14, estando ahí nos tuvieron afuera y a bordo de la unidad sin pasarnos y pasaba la gente y nos miraba ya que estábamos esposadas, después sale el policía con un papel y habla en claves burlándose y dice vamos de nuevo a la Calzada, aquí estando ya como a las […] horas nos dijeron que ya íbamos a salir que nomás [*sic*] falta que nuestros (...) pagaran ya que estaban aquí, y hasta ese momento nos dieron razón, diciéndonos que el motivo de la detención fue por agredir a los policías, recalcando que en ningún momento me atendieron a pesar de que les decía que estaba con dolor en mis lesiones, en donde me […], me tomaron radiografía, de la cabeza y me dolía todo mi cuerpo. Quiero agregar que los oficiales que tripulaban el carro patrulla se retiraron al igual que el de las bicicletas, siendo mis agresores los que tripulaban la unidad tipo *pick up*, por lo cual, contra los elementos que se retiraron no tengo ningún señalamiento…

e) Declaración rendida el día [...] del mes [...] del año [...] por (...), quien refirió:

…que el día [...] del mes [...] del año [...], me encontraba en una fiesta con un (...) por la […] y […] que es donde él vive, fiesta a la cual llegué como a las […] horas, saliendo de dicho lugar aproximadamente a las […] horas,

en dicho lugar ingerí dos o tres cervezas, saliendo de dicho lugar nos dirigimos hacía un bar por el centro de la ciudad de Guadalajara, en dicho bar sin recordar el nombre no nos dejaron entrar porque mi (…) es (…), entonces nos quedamos afuera aproximadamente […] minutos o […] minutos, de ahí mi (...) nos iba a llevar a la casa de mi (...) que vive por el centro, y al dirigirnos hacía la casa de mi (...), por ir cotorreando y con la música, mi (...) chocó con una maceta y quedamos en la calle de [...] e [...], la maceta con la que chocamos es de aproximadamente de […] centímetros de largo y de alto aproximadamente […] de alto, unos minutos después llegaron unos policías en bicicleta siendo dos y llegaron hablando tranquilos por lo de la maceta, y al pasar unos minutos llegaron dos unidades una *pick up* la cual tiene el número [...] y atrás de ella un carro del cual no recuerdo el número económico que tenía, llegando muy agresivos los policías, uno a mí me empezó a decir: "…[...]", y al momento de quererles contestar o hacerles una pregunta, no nos dejaban y nada más se burlaban de lo que decíamos, en eso nos esposaron y nos subieron a la patrulla, mi (...) en eso se zafó de las esposas, quitándoselas y se fue corriendo por lo cual dos policías (...) y la (...) la siguieron, la alcanzaron en la esquina, la tumbaron y la empezaron a golpear en el piso, esto lo vi a una distancia de aproximadamente […] metros y les dije que la dejaran en paz, ya que era menor de edad, a lo que no hicieron caso y la siguieron golpeando y pateando, la esposaron y la subieron a la patrulla de nueva cuenta esto lo hacen levantándola de las esposas para subirla, al estar mi (...) arriba de la patrulla ya sentada en la orilla un oficial de los que estaba abajo le jaló el pelo, de ahí seguían gritándonos cosas, la (...) policía dijo en tono de burla: "Que al cabo yo tengo influencia para hacerme un parte médico", esto lo dijo ya que la vio muy golpeada a mi (...), de ese lugar y... nos trasladaron a la Calzada Independencia, aproximadamente a las […] hora o […] horas, nos encierran en las jaulas que tienen abajo, en dicho lugar me querían tomar fotos pero no me dejé, lo que si hice fue que me registraran mis huellas digitales, en dicho lugar me estuve comunicando con mi (...) vía teléfono celular porque no me lo recogieron, ya que ella se encontraba en los juzgados y preguntaba por nosotros y les decían que no había nadie, de ahí pasaron como unas tres horas y nos llevaron a la calle 14 y nos trasladaron en la misma patrulla que nos detuvieron, siendo los mismos policías los que nos trasladaban, al llegar a la calle 14 un policía bajito se baja de la unidad ingresando a las oficina donde estábamos esposadas donde duró como medía hora y la (...) policía se quedó cuidándonos en la patrulla donde estábamos esposadas, ya que regresó el policía le enseñó un papel en donde decía que no nos podían recibir, hablaron en claves enseñándole la copia, por lo que nos volvieron a traer por la Calzada, nos dejaron todo el rato allí y no nos revisaron ni a mí ni a mi (...) y como a las […] horas, vinieron nuestros padres por nosotros, quiero agregar que no nos dieron ni un vaso de agua, ni nos dejaron ir al

baño, me sacaron de la jaula y una persona que traía una bata blanca sólo me preguntó que si me drogaba y que si estaba enferma de algo, para después regresarme a la jaula, en dicho lugar hasta la […] horas nos dejaron salir de ahí nos trasladamos a la Cruz Verde que se ubica enfrente del parque Alcalde, en dicho lugar revisan a mi (...), y le […], le sacaron dos radiografías de la cabeza, de dicho lugar salimos como a las […] horas. Quiero agregar que cuando nos llevaron a la catorce escuché cuando estaban hablando los oficiales que uno de ellos le llamaban Fregoso. Los oficiales que tripulaban el carro patrulla, se retiraron al igual que los de la bicicleta, siendo los agresores los que tripulaban la unidad tipo pick-up, y los demás se comportaron bien por lo que no tengo en contra de ellos. Por último uno de ellos dijo: "Par de pendejas, quizá puedan hacer que nos corran de nuestro trabajo pero a usted le podemos hacer algo" esto amenazándonos…

f) Constancia de identificación del día [...] del mes [...] del año [...], suscrita por personal de la DAISC, en la que se asentó:

...encontrándose presente la (quejosa)...quien representa legalmente en este momento a (menor de edad agraviada), quien está presente en este momento y que cuenta con […] años cumplidos de edad... misma que refiere ser afectada dentro de los hechos que se investigan en el presente procedimiento administrativo, por lo que se procede al desahogo de la constancia de identificación de los elementos policiacos presuntos infractores de la Dirección General de Seguridad Pública de Guadalajara, pertenecientes a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, manifestando la menor de edad una vez que se han puesto a la vista diversas fotografías de los elementos policiacos que laboraron el día, hora y lugar de los hechos, conforme al archivo fotográfico que obra en esta Dirección de Asuntos Internos y relativos al cuadrante y fatiga que corresponde al Grupo Libras y zonas y sub zonas aledañas, manifiesta: Que reconoce las fotografías correspondientes a los elementos policiacos de nombres: Martínez Vega María Guadalupe, de quien manifiesta que la agredió verbalmente, que fue prepotente al decir que se callaran y que no se movieran que fue la que la esposó a pesar de manifestarle que era menor de edad, después de quitarme las esposas fue cuando corrió por lo que para detenerla la tumbó y esta oficial la pateó estando en el suelo en toda su economía corporal, luego la esposó y la levantó bruscamente lastimándole los brazos, posteriormente la subieron a una patrulla tipo pick-up con número [...], en la que al subirla esta elemento le […], y le causó […] por lo que le dijo que la había lastimado y ella se burló diciéndole que ella sacaría su parte médico luego, me pusieron otras esposas más. También reconoce la fotografía correspondiente al oficial de policía Fregoso Pérez Enrique, de quien manifiesta: Que fue uno de los elementos que me golpeó en toda mi

> economía corporal cuando estaba en el suelo y me esposaban, también fue quien al estar arriba de la patrulla me jalaba los [...]s en varias ocasiones y me insultaba con palabras ofensivas además de amenazarla diciéndome: " Tú podrás lograr que me corran de mi puesto, pero nosotros tenemos más posibilidades de hacerles algo, por lo que nos atuviéramos a las consecuencias, señalando que este oficial fue quien la tumbó…

g) Constancia de identificación suscrita el día [...] del mes [...] del año [...] por personal de la DAISC, en la que se asentó:

> …encontrándose presente la (...)...misma que refiere ser afectada dentro de los hechos que se investigan en el presente procedimiento administrativo, por lo que se procede al desahogo de la constancia de identificación de los elementos policíacos presuntos infractores de la Dirección General de Seguridad Pública de Guadalajara...manifestando la menor de edad una vez que se han puesto a la vista diversas fotografías de los elementos policiacos que abordaron el día, hora y lugar de los hechos, conforme al archivo fotográfico que obra en esta Dirección de Asuntos Internos y relativas al cuadrante y fatiga que corresponde al Grupo Libras y zonas y sub zonas aledañas, manifiesta: Que reconoce las fotografías correspondientes a los elementos policiacos de nombres: Martínez Vega María Guadalupe, de quien manifiesta: Que la agredió verbalmente y se burló de ella riéndose por que la habían esposado porque ellos eran la autoridad. También reconoce la fotografía correspondiente al oficial de policía Fregoso Pérez Enrique, de quien manifiesta: Que fue el policía que llegó muy alterado y que la agredió verbalmente con insultos...

h) Parte de lesiones […], emitido el día [...] del mes [...] del año [...], a las […] horas, por personal de la Cruz Verde, relativo a (...), quien a su ingreso [...]. Se señaló: "[…]…".

i) Constancia suscrita el día [...] del mes [...] del año [...] por el notificador de la DAISC en la que asentó: "No fue posible entregar el proveído de ley al ciudadano (...) ya que el domicilio que aportó... es inexistente por tal motivo se realiza constancia."

j) Declaración rendida por (...) el día [...] del mes [...] del año [...]:

> Con relación a los hechos materia de la queja en la cual se me cita, quiero señalar que el día de los hechos aproximadamente a las […] horas con […] minutos, el de la voz me encontraba en mi oficina laborando mi guardia de Juez Municipal, cuando llegó un oficial (...) y me manifestó que iba a

remitir a dos personas, una (...) por proferirles insultos y a un (...) por haber causado daños al Ayuntamiento de Guadalajara con un vehículo, por lo que el de la voz autoricé que se le diera ingreso a dicho servicio, sancionando de manera administrativa a la (...), previo desahogo del procedimiento de ley, respecto del otro detenido (...), el mismo fue remitido por los daños al municipio, por lo que el de la voz soy incompetente para resolver respecto de daño a las cosas, por lo que se levantó el informe de policía correspondiente y se le pone a disposición del Agente del Ministerio Público de la Agencia Mixta en turno, respecto de la (menor de edad agraviada), que refieren en la queja, no fue puesta a disposición ni remitida al juzgado del cual soy titular, por lo cual no estoy en posibilidades de manifestar algo al respecto, manifiesto que no la vi esposada, sólo que vi que se encontraba en una de las jaulas preventiva del patio de maniobras de la policía junto con (...), no observando que los oficiales le dieran mal trato ni la vi esposada en dicho lugar…

k) Declaración rendida el día [...] del mes [...] del año [...] por el oficial Enrique Fregoso Pérez:

...en mi recorrido de vigilancia, siendo aproximadamente las […] horas me encontraba a un costado del mercado Corona junto con mi compañero ciclo, escuchamos y avistamos [...] que se impacta contra los macetones que se ubican en la calle de [...] y [...], a fin de evitar el tránsito vehicular, por lo cual nos aproximamos al lugar donde se había dado el incidente, al llegar al lugar nos dirigimos hacía el conductor quien desciende de la [...] y junto a él descienden (...), a quienes primero que nada se les pregunta si se encontraba bien, y al saber que se encontraban bien, se le informa al conductor del vehículo se le hace del conocimiento de lo sucedido y que iba a ser puesto a disposición del juzgado municipal por los daños ocasionados, el (...) en todo momento estuvo tranquilo y no hizo nada, y las muchachas fueron las que se comportaron agresivas y le decían al (...) que se subiera a la [...] y se fueran, el (...) no hizo caso, y estaba tranquilo, llegando al lugar la encargada del turno al pasar aproximadamente […] minutos, ya que en cuanto vimos el incidente reportamos, la encargada de turno supervisa el servicio y nos ordena remitir al (...) conductor del vehículo, en el momento de que se le iba a detener y remitir, las muchachas se comienzan a poner agresivas y a decirnos: “Ustedes quiénes son, son unos pendejos, son asalariados, mi (...) es abogado y los va a correr”, motivo por el cual la encargada se pone a hablar con ellas y les pide que se retiren, momento en el cual la muchacha que se veía de mayor edad, jala a la otra que se veía más chica y aparentan como que se van a ir, y la encargada ordena trasladar al conductor, salimos de la unidad a hacer el traslado, cuando al ir aproximadamente a dos cuadras, por radio, pide que nos regresemos, y al arribar al lugar observé que (...) la estaban

agrediendo a ella, pero ya físicamente, por lo cual se asegura a las (...), pero el suscrito nunca las aseguré, y las acercan a la unidad donde ordena remitirlas por la agresión, suben a la mayor a la unidad y en ese momento previa a ser abordada la menor empezó a correr, corrió aproximadamente unos […] o […] metros, y se cayó de lado, pero sola, nadie la detuvo, ya que andaban al parecer muy […] [sic], y al estar en el suelo ningún compañero se acercó a retenerla, y la encargada en turno fue quien la levantó y al ser llevada a la unidad, la muchacha le tiraba de patadas a la encargada dando patadas entre las piernas y el abdomen. Ya estando arriba las menores comenzaron a amenazarnos a que nos quedaríamos sin trabajo, ya que su (...) conocía a mucha gente. Una vez estando asegurados se le trasladó a juzgados a patio de maniobras, donde continuaron con su actitud agresiva con todo el personal que se arrimara, estando ya en el juzgado se quedó a remitir la encargada por las lesiones, previo a eso se acudió a la Cruz Verde Delgadillo Araujo, para que le elaboraran el parte médico, y se regresó a los juzgados, y el juez que estaba en turno, ordena que sea traslado el servicio a la Procuraduría porque era menor de edad la (...), al arribar a la Fiscalía en la Agencia Especializada para Menores, leen el expediente y al ver que las lesiones eran simples, mencionan que esa no era justificante para detener al menor, por lo que dicen que la regresemos al juzgado, al regresar al juzgado, y como ya había entrado el nuevo turno, baja el juez y nos manifiesta lo mismo, al (...) enviarlo a la Mixta por los daños, la (...) mayor sancionarla por las agresiones físicas y verbales a la compañera y a la menor entregárselas a sus padres y por la vía civil proceder a las lesiones que tenía la encargada de turno. Quiero agregar que la defensora de oficio Licenciada (…), acudía a querer platicar con las retenidas y éstas le mentaban la madre y no le proporcionaban ningún dato. Así mismo deseo que se tomen en consideración que yo soy uno de los oficiales de la bicicleta y que de las declaraciones de las afectadas, me eximen de toda responsabilidad. Otra cosa mencionan mi apellido y dicen que yo las amenacé, lo cual lo desconozco por qué lo hayan dicho, niego que en algún momento les haya amenazado o me haya burlado de ellas, y durante el tiempo que estuve en el servicio, ningún oficial realizó agresión alguna hacía ellas, ni física, ni verbal como lo declaran…

l) Declaración rendida el día [...] del mes [...] del año [...] por la oficial de policía María Guadalupe Martínez Vega:

…aproximadamente a las […] horas con […] minutos del día [...] del mes [...] del año [...] recibí un llamado de cabina ya que compañeros del grupo libra, requerían la verificación de un servicio, esto en la calle [...] a su esquina con la calle de [...], en esos momentos me encontraba en la calle de […] y […], verificando un robo a negocio, al pasar la consigna a los compañeros de la zona correspondiente me dirigí al punto donde fui citada,

observo una derriba [*sic*] y a varios metros la [...] que causó el daño, maceta la cual obran gráficas en la queja, y fuera del vehículo se encontraba el chofer de dicha [...] y los compañeros de la policía, así como (...), de inmediato el compañero Fregoso Pérez, se dirigió hacia mí para informarme el hecho, de inmediato informé a mi superior […] de supervisión, quien en este momento no recuerdo el nombre, el compañero Fregoso me comentó que el (...) estaba en toda disposición de pegar los daños y pedía que las niñas no se involucraran, y el compañero Fregoso me comentó que el ciudadano comentaba que él paga [...] para que se pudiera retirar las (...), encontrándose todas las personas tranquilas, y el retenido les dio dinero sin saber cuándo y las (...)se retiraron hacía la calle [...], en ese momento iba a informar a base […], (vialidad) para que se hiciera cargo del servicio, pero en ese momento voltee pero observé que las (...) ya estaban en actitud agresiva, empujándolos y diciéndoles que no detuvieran el (...), a lo que se tomó el control de la situación se les aseguró para proceder conforme a derecho, nuevamente se le informó a mi superior de que se tenían tres detenidos y se pidió la grúa, quiero enfatizar que la menor de las (...)se encontraba demasiado tomada, agresiva, y decía que nos iban a correr porque su (...) era abogado y que no sabíamos con quién nos estábamos metiendo en ese momento abordaron a los detenidos a la unidad a la pick up [...], la menor no fue esposada en ese momento y los otros dos sí, me retiré unos metros del lugar ya que en ese horario, los compañeros entregan formularios, cuando avisté a la menor que se bajó de la [...] corriendo hacía calle [...] y observé que se cayó contra una cortina y en notorio estado etílico, los compañeros corrieron a asegurarla y la esposaron porque sí estaba muy agresiva la subieron de nuevo a la [...] y en el momento en que iban a ser trasladados a los juzgados, la menor comenzó a golpearse la cabeza en la unidad, momento en el cual subí a la [...] para reacomodarla y ponerla en medio de los otros dos detenidos y no se siguiera haciendo daño, y ella agresiva de pies y manos, fue cuando me golpeó en repetidas veces las piernas con patadas, por su actitud se le colocaron otros aros para inmovilizarla para su seguridad, éstos se los puso mi chofer, siendo trasladado a lo que es juzgados, se les dio trámite con UDAI, y se les pasó con el médico de juzgados, comentándole personal de Juzgados a mi compañero Fregoso que no le darían trámite a la menor, mandándome a mí con una orden de juzgados a parte médico a la Cruz Verde, me indicaron que cuando regresara se trasladaría todo el servicio a base catorce para que dieran entrada a la menor, llegamos a calle 14 el compañero Fragoso entró y le dijeron que tampoco ahí la iban a recibir, regresamos a juzgados y fue donde el juez nos indicó que dejaría improcedente a la menor para poder dar ingreso a las otras dos personas, el (...) por daños al municipio y la muchacha por proferir insultos contra las instituciones o sus representantes, con respecto a mis lesiones al ser de aquellas que tardan menos de 15 quince días en sanar, me indican que no

tenía caso proceder contra dicha persona, por lo cual haga el llenado mi formulario número […], en donde la menor firma de conformidad que no presentaba ella ninguna lesión, esto supervisado por mi segundo comandante Irán, retirándome del lugar como a las […] horas del día, quedándose mis compañeros a terminar el servicio. Quiero agregar que lo que manifiesta la (...) de las menores, no me encuentro de acuerdo a su dicho, además deseo precisar que la (...) nunca llegó al lugar de los hechos y la suscrita no la conozco, y con respecto a las agresiones verbales que una (...) le profirió a la menor, deseo precisar que en el lugar llegaron más compañeras de policía, así que al no ser la única en el lugar y no existir una prueba plena que acredite el dicho de la (quejosa) no se puede estar seguros de su señalamiento...

m) Declaración rendida el día [...] del mes [...] del año [...] por el policía José Antonio López Ponce:

…sí recuerdo el día de ocurridos los mismos, y estos fueron aproximadamente unos […] minutos, antes de las […] horas del día [...] del mes [...] del año [...], el suscrito me encontraba en la calle de [...] al cruce de [...], al costado norte de la acera, escuchando un golpe, y al voltear hacia el lado donde se escucha el golpe observo que venía [...] transitando por el andador de [...], entre [...] y [...], así como también observó una maceta hecha pedazos, por lo cual nos dirigimos hacia donde se encontraba la [...], de dicho vehículo desciende un (...) que intenta darse a la fuga, a quien se le da alcance y se detiene amablemente informándole que es responsable de la falta que consiste en daño al municipio, por lo cual accede amablemente a la detención y el de la voz informo vía radio a cabina sobre el acontecimiento, descienden también (...) del vehículo, éstas se observaban en notorio estado de ebriedad y las mismas comienza a obstruir la labor policial, ya que al esposar y sentar al hoy detenido, no nos dejaban hacer nuestro trabajo, aclaro que esto en primer lugar llegan con mi pareja de ese día, y al ver esto intervengo y platico con ellas, y les digo de la manera más atenta que el único que iba a ser sancionado era su (...) que ellas no quedarían detenidas, por lo que se podían retirar, así mismo el detenido nos pide que si les puede dar dinero para el [...], a lo que se contesta que sí, por lo cual le dio dinero para que se fueran a su casa, éstas se retiran del lugar, y al pasar aproximadamente unos […] minutos, tiempo en el cual informamos a la encargada de turno, y la encargada de turno llega a lugar, momento en el cual regresan las (...) y evitan que sea abordado el detenido a la unidad de la encargada de turno, siendo esta una pick-up, interviniendo la encargada de turno y les decía a las (...) que le permitieran hacer su trabajo, siendo la reacción de las (...) agredir a la encargada de turno de manera verbal, diciéndole: “[...]”, siendo la

encargada de turno quien toma la decisión de retener a las (...) ya que se encontraban obstaculizando la actuación policial, por lo cual al tratar de abordarlas a las (...) la menor da una patada a la encargada de turno, esto en la cara, logrando controlar a las personas y nos dirigimos hacía los juzgados para remitir a las personas, quiero aclarar que en el lugar de los hechos nunca se presentó persona diferente a las (...) retenidas y el (...) retenido, nos dirigimos a juzgados y el suscrito acompañó al detenido a C-95 para ingresar al vehículo, regreso a juzgado donde realizamos el informe homologado de remisión, en ese momento la encargada de turno ya se encontraba en el juzgado con un parte médico y el juez municipal da orden de que se remita el servicio a base 14, por lo cual nos trasladamos a base 13 en donde no nos reciben el servicio y nos regresamos a los Juzgados Municipales, quedándonos hasta que concluye la remisión, el suscrito me doy cuenta de que se encontraba la (...) en las instalaciones de los Juzgados Municipales, ya que el Juez me mandó a verificar si los familiares de las (...) se encontraba en las oficinas, al salir al área donde se dan informes y preguntar si está algún familiar de las (...), me contesta una (...) y me dice que es su (...), y señala a un (...) y dice: él es mi abogado, en ese momento me dice: no saben con quien se meten, por lo cual ante su actitud le informo que el juez me había mandado a verificar si se encontraba algún familiar de las detenidas, a lo que regreso con el juez e informó de que sí está una persona, y regreso a que el escribiente termine de elaborar el informe que elaboran para firmar el mismo y poderme retirar, dictaminando el juez que la menor queda improcedente y la mayor de edad con falta administrativa por obstaculizar la labor policial. Por último deseo manifestar que la menor sí fue revisada por el doctor de juzgado municipal, y no tenía quebrado el brazo, ya que de ser así, nos hubieran dado la orden de haber acudido a la Cruz Verde para que la atendieran ya que el médico municipal no recibe personas lesionadas, además que el suscrito en ningún momento vi que señalara dolor y en todo momento se le pregunta si estaba bien o si no tenían apretadas las esposas, por cual no es creíble que haya tenido [...]…

23. Acta suscrita por personal de esta Comisión el día [...] del mes [...] del año [...], relativa a la declaración que rindió (...), quien manifestó:

Que yo me desempeño como supervisor operativo adscrito a la Dirección de Asuntos Internos del Ayuntamiento de Guadalajara, desde hace […] años, respecto a los hechos que se investigan en la presente queja y que se le atribuyen a personal de la dependencia a la que pertenezco quiero manifestar que el día de los hechos esto es el día [...] del mes [...] del año [...], siendo aproximadamente entre las […] y [...] horas, estando tanto yo como el policía (...) y el abogado de guardia (...) en el área de mostrador de recepción e información de dicha dirección, se presentaron una (quejosa)

que ahora me doy cuenta que es la (quejosa) en compañía de al parecer su (...) y dos personas del sexo (...) que al parecer eran sus (...), en eso en uso de la voz la (quejosa) se dirigió con el compañero (...) y gritándole dijo que venía a denunciar a sus policías, porque habían golpeado a sus (...) que las tenían detenidas desde las [...] horas, no importándoles que fueran menores de edad, para ello el compañero (...) le contestó que si ella había tenido directamente conocimiento de los hechos a lo que contestó que no, entonces le ordenó a una de sus (...) de nombre (menor de edad agraviada) que le dijera cómo habían sucedido los hechos, y la (…) muy […] y de manera violenta le contestó al compañero (...), "ustedes investíguenlo son sus policías", procediendo mi compañero (...) a decirles que era importante que les señalara las circunstancias de modo, tiempo y lugar donde sucedieron los hechos, pero la joven aún seguía disgustada, entonces la (quejosa) dijo "vean cómo trae las manos dañadas", en ese momento (...) le contestó que esas huellas posiblemente al día siguiente ya no las tuviera, por lo que era importante y para poder rescatar esa prueba tan importante era necesario que se llevara a la joven a que le sacara un parte médico de lesiones, sugiriéndole que en cualquier puesto de socorros lo podían hacer, en eso intervino el señor que las acompañaba y preguntó que cuál era el puesto de socorros más cercano al lugar, respondiéndole (...) que en la Cruz Roja ubicada a un costado del Parque [...], el señor más sensato y tranquilo dijo que iban a sacar el parte médico de lesiones, eso volvió a intervenir (...) y le dijo que una vez que le hayan expedido el referido parte de lesiones regresara a la Dirección de Asuntos Internos para tomarle la queja correspondiente, pero no regresaron no obstante que se les hizo la cordial invitación a que regresaran por parte de (...), aclarando que yo salí de mi turno a las […] horas de ese día y no regresaron dicha personas a levantar la queja, quiero hacer mención que ese día las dos jóvenes traían [...], y la (quejosa) manifestó que un hermano de ella trabajó en Asuntos Internos, además de que en ningún momento por parte de (...) les negó el derecho a levantar la queja correspondiente...

24. Acta circunstanciada suscrita el día [...] del mes [...] del año [...], relativa a la declaración que emitió (...), quien narró:

Que yo me desempeño como policía adscrito a la Secretaria de Seguridad Ciudadana de Guadalajara, comisionado a la Dirección de Asuntos Internos del Ayuntamiento de Guadalajara, para resguardar el orden y la seguridad de dicha oficina, y es el caso que respecto a los hechos que se investigan en la presente queja y que se le atribuyen a personal de Asuntos Internos quiero manifestar que el día [...] del mes [...] del año [...], siendo aproximadamente las [...] horas, estando tanto yo, como (...) y el abogado de guardia (...), en el área de mostrador de recepción de quejas e información, en eso llegó la (…) que ahora sé que se llama (quejosa) en

> compañía de su (...) y de […], manifestando que se presentaba a interponer una queja en contra de "sus policías" ya que había detenido y golpeado salvajemente a sus (...), detenidas en la [...] de ese día, apenas en ese momento que se presentaron acababan de obtener su libertad, por lo cual exigía que de inmediato se abriera una investigación en contra de los policías aprehensores, en todo momento conduciéndose de manera prepotente y grosero, ya que se jactaba de que tenía u hermano de nombre Mariano que había trabajado en la oficina de Asuntos Internos, y que por lo mismo quería una atención especial, a lo que el abogado de guardia le contestó que les iban a ayudar y que a todas las personas se les trataba de igual manera, a lo que la (quejosa) le mencionó que mirara las lesiones en […] de la (…) de nombre (menor de edad agraviada), y que también se dolía de algunos golpes en el cuerpo, a lo que el abogado de guardia le contestó que tratándose de lesiones le recomendaba que pasaran a un puesto de socorros para sacar el parte médico de lesiones correspondiente, entrando en razón el señor que las acompañaba ya que ellas estaban muy alteradas, manifestó que cuál era el puesto de socorros más cercano indicándoseles que era la Cruz Roja que se ubica en las calles Juan Manuel y calzada Independencia, a lo cual estuvieron de acuerdo en pasar y regresar en cuanto tuvieran el documento, a lo cual en mi guardia de 24 horas que terminó el día 6 de octubre a las […] horas estas personas no regresaron, cabe aclarar que las jóvenes que acompañaban a la (quejosa) y que dijeron habían detenido los policías traían […], y la que dijo llamarse (menor de edad agraviada) era la más agresiva...

25. Copia simple de la fatiga del grupo Libras, turno [...], de las […] horas del día [...] del mes [...] del año [...] a las […] horas del día [...] del mes [...] del año [...], de la que se desprende que la unidad [...] estuvo asignada a los policías (...) y (…); y como encargados de turno, (…) y (...), quienes desempeñaban su labor en la unidad […].

III. FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN

La CEDHJ tiene como finalidad esencial la defensa, protección, estudio y divulgación de los derechos humanos. Por tanto, es competente para conocer de los acontecimientos descritos, ya que las agraviadas atribuyeron a policías de la SSCG violaciones de derechos humanos de índole administrativa, según los artículos 1º, 2º, 3º, 4º, fracción I, 7º y 8º de la ley de la materia.

Esta determinación se sustenta en principios constitucionales y en una interpretación sistemática e integral, que se llevará a cabo con las normas mínimas de argumentación. Está basada en un método deductivo para el análisis de los postulados jurídicos que surgen de la legislación aplicable, complementada con el método inductivo de análisis de pruebas y aplicación de los conceptos.

Con base en el análisis del material probatorio recabado, esta Comisión tiene por acreditado que los policías María Guadalupe Martínez Vega, Enrique Fregoso Pérez y José Antonio López Ponce vulneraron los derechos a la integridad y seguridad personal y a la seguridad jurídica de (menor de edad agraviada).

De lo actuado en la presente queja destacan las siguientes hipótesis:

Primera. La detención de (...) y (menor de edad agraviada) quedó justificada.

Segunda. Que los policías María Guadalupe Martínez Vega, Enrique Fregoso Pérez y José Antonio López Ponce se excedieron en el uso de la fuerza al momento de llevar a cabo la detención de (menor de edad agraviada).

Tercera. Los policías implicados incurrieron en omisión al no poner a disposición de la autoridad competente a (menor de edad agraviada) para que resolviera su situación jurídica.

Cuarta. El abogado (...), de la DAISC, incurrió en omisión al no recibir la queja que (quejosa) y sus (...) pretendían presentar contra policías de la SSCG.

Sobre la primera hipótesis, en relación con la detención que los policías de la SSCG realizaron de (...) y (menor de edad agraviada), al analizar minuciosamente las circunstancias que la originaron, este organismo concluye que la actuación de los policías de la SSCG quedó justificada.

(...) refirió que en [...] que conducía (…), cuando de pronto éste quebró unas macetas, frenó, y cuando bajaban del vehículo, pasaron dos policías en sendas bicicletas, platicaron con ellos, pero después de dos o tres minutos llegó la unidad [...], así como otra patrulla, y estos últimos oficiales comenzaron a agredirlas verbalmente. Menciona que las subieron a la unidad, y cuando su (...) estaba esposada y sujeta del tubo, en dos ocasiones le jalaron el [...] a su (...), y un oficial se burló de ella. Su (...) se levantó y corrió, pero dos policías varones y una (...) se fueron tras ella, la alcanzaron y la golpearon, le […] todo […], le [...], y le […]. Comentó que le dolía la cabeza; la sujetaron, la subieron a la patrulla y le colocaron dobles esposas y la lastimaron. Que en tono de burla les dijeron que pobres de ellas si decían o hacían algo. Mencionó que un oficial sacó su cartera y le mostró varios billetes, diciéndole: "sí, sí" y se burló (punto 2 de antecedentes y hechos).

Por su parte, (menor de edad agraviada) manifestó que eran aproximadamente las [...] horas, cuando iba en [...] con (…) y el (...) de ésta, de nombre (…). Éste le [...], por lo que dos policías, que iban en bicicletas, les marcaron el alto. Luego de que su (...) se bajó y lo revisaron, llegaron dos unidades, [...] y un carro, entre cuyos ocupantes iba una (...) policía. Los oficiales, con voz prepotente, les pidieron que bajaran de la [...], que iban a revisarlos. Ella les dijo que no, lo que ocasionó que se enojara la (...) policía y le dijera que no iba a hacer lo que ella quisiera, sino lo que ella dijera. La revisaron, pero le decían: "Muchacha, mocosa mensa", que ahí se hacía lo que ellos decían. Ella le respondió que no tenía derecho a hacer eso, que era menor de edad, que su (...) era abogado, pero se burlaban diciéndole que sí podían hacerlo, que la policía también era abogada. Les colocaron las esposas, los subieron a la patrulla, diciéndoles que: "[...]". Ella le respondió que: "la suya", pero sólo se reían. Cuando la subieron a la patrulla no le colocaron bien las esposas y brincó de la [...], corrió, pero la tumbaron, le patearon […] y todo el cuerpo. Llegó otro oficial, la levantó a la fuerza y la sujetó de las esposas en tanto que otros policías la levantaron de los hombros y la jalonearon. Al levantarse, cuando iba a subirse a la patrulla, la oficial la sujetó de atrás, pues ella tenía colocadas las esposas, al hacerlo, le [...]. La sentaron, le pusieron dobles esposas y la lastimaron. Ella se molestó

más y también les decía que [...], que no era justo lo que le estaban haciendo, pero entonces un policía la jaló del [...] y le decía: “[...], a lo mejor tú vas a lograr que me corran, pero que tenía más posibilidades que yo”, las subieron a la patrulla y las llevaron al lado de la Procuraduría (punto 4, de antecedentes y hechos).

En su informe de ley, la oficial de policía María Guadalupe Martínez Vega argumentó que el día de los hechos fungía como encargada de turno y segunda comandante, cuando a las [...] horas recibió una llamada por radio de sus compañeros José Enrique Fregoso Pérez y Juan Francisco López Ponce, quienes requerían su presencia en [...], en el cruce con [...], porque una persona había ocasionado daños con su vehículo a un macetero propiedad del Ayuntamiento de Guadalajara. Cuando llegó al lugar, el (...), quien estaba acompañado de (...) ratificó que se haría responsable de los daños, por lo cual se gestionó su traslado al Juzgado Municipal, pero al tratar de asegurarlo, las (...) se tornaron muy agresivas e impedían las labores de la autoridad. Argumenta que ella trató de calmarlas por medio del diálogo, y se percató de que ambas despedían [...] y continuaban con su actitud majadera. De pronto una de ellas la agredió a patadas y le causó contusiones en el [...] y en otras partes de su cuerpo, las trasladaron a Juzgados Municipales, pero el juez les ordenó llevarlas a la calle 14. No las recibieron en la Fiscalía, y de nuevo las regresaron al Juzgado Municipal, donde el juez dijo que no era competente para conocer de ese asunto (punto 18 de antecedentes y hechos).

Los policías José Antonio López Ponce y Enrique Fregoso Pérez negaron los hechos como los narraron las (quejosas), y argumentaron que el día [...] del mes [...] del año [...] vigilaban en el andador de la calle [...], entre [...] y [...], cuando vieron un vehículo [...] que dañó un macetero propiedad del ayuntamiento. Se acercaron, y el chofer les dijo que él se hacía cargo de los daños que había ocasionado, que no había problema. Notaron que tenía [...], por lo que al solicitar apoyo, llegó la encargada de turno, (...), porque ellos son *ciclos* y no pueden hacer traslados de personas. Les brindaron el apoyo. Ambos policías explicaron que (...) acompañaban al (...) que había dañado la maceta. “Ellas en ningún momento profirieron alguna cuestión al respecto, se limitaban a observar los hechos”. Cuando llegó el apoyo, le indicaron

al (...) que sería trasladado a los Juzgados Municipales. Relatan también que las (...) se tornaron muy violentas con la encargada de turno, pues impedían y entorpecían su labor para conducirlo a Juzgados (punto 13 de antecedentes y hechos).

Se llegó al caso en estudio la copia certificada del informe de policía [...], del que se advierte que (...) fue privada de su libertad porque cuando los oficiales José Antonio López Ponce y Enrique Fregoso Pérez detenían a un (...), aquélla se les acercó y los insultó diciéndoles: "Pinches perros, por qué no atoran a los chidos..., No saben con quién se meten, mi (...) es licenciado, es judicial, […]" (punto 9 de evidencias).

De igual manera, de la copia certificada del informe policial homologado [...] se aprecia que (...) dijo ser conocida de la persona que tenían asegurada los oficiales y trató de impedir que lo remitieran, los empujó, los jaló e insultó a los policías, por lo que la privaron de su libertad (punto 10 de evidencias).

Según se desprende del informe de policía […], (...) impactó su [...] contra dos macetas de aproximadamente […] centímetros de diámetro por un metro de alto, que dañó en su totalidad. Las macetas estaban colocadas para impedir el paso de los vehículos hacia el adoquín de las calles [...] e [...] (punto 13 de evidencias).

Aunado a lo anterior, en la copia constatada de la tarjeta de control de servicio […], por personal de CECOE, se observa que fueron detenidas las (agraviadas) por agresivas con los oficiales y por encontrarse bajo efectos de bebidas embriagantes (punto 19 de evidencias).

De igual forma, (menor de edad agraviada) declaró ante personal de la DAISC que cuando circulaban por la calle [...] hasta [...], su (...) le [...], y que dos policías que en ese momento pasaban en bicicleta les marcaron el alto, bajaron a su (...) para revisarlo, y en eso llegaron dos unidades, en una de las cuales iba una (...). Las bajaron en forma agresiva y las "pusieron" para revisarlas diciéndoles: "[...]". Al escuchar eso, ellas le contestaron: "La suya". Que su (...) pretendía

preguntar algo y la oficial les gritó: “Cállese cabrona, aquí nosotros somos la autoridad y se va a hacer lo que yo diga” (punto 22, inciso d, de evidencias).

A dichas probanzas se les concede valor probatorio en términos del artículo 271 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco, sin que hayan sido desvirtuadas con algún otro elemento de convicción, y para esta Comisión queda acreditado que la detención de (menor de edad agraviada) y (...) se realizó bajo los lineamientos previstos en el artículo 16, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que señala:

> Cualquier persona puede detener al indiciado en el momento en que esté cometiendo un delito o inmediatamente después de haberlo cometido, poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad más cercana y ésta con la misma prontitud, a la del Ministerio Público. Existirá un registro inmediato de la detención.

Concatenados y valorados dichos elementos de prueba de acuerdo con el artículo 66 de la Ley de la CEDHJ, se demuestra que (...) y (menor de edad agraviada) fueron privadas de su libertad inmediatamente después de haber incurrido en una falta administrativa, pues trataron de impedir que los policías cumplieran un mandamiento municipal, consistente en la detención de (...). Dicha falta consistió en que dañó con su vehículo unas macetas entre [...], [...] y la [...], colocadas para impedir la circulación de vehículos por dicho andador. Además, tan injustificado es que la oficial se hubiese dirigido a las (quejosas) en forma inapropiada, como el que (menor de edad agraviada) le haya respondido de la misma manera a una servidora pública en ejercicio de sus funciones. Por ello, su detención se efectuó bajo la figura de la flagrancia, conforme al artículo 146 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco:

> Artículo 146. Para los efectos de la fracción I del artículo anterior, se entenderá que el inculpado es detenido en flagrante delito cuando:
>
> I.Es detenido al momento de cometerlo; o
> II.
> II. Inmediatamente después de ejecutado el hecho delictuoso, el inculpado es perseguido y detenido materialmente; o

III. Después de cometido el delito, la víctima o cualquier persona que haya presenciado los hechos, señale al inculpado como responsable y se encuentre en su poder el objeto del delito, el instrumento con que se haya cometido o huellas o indicios que hagan presumir fundadamente su intervención en la comisión del delito, siempre y cuando no hayan transcurrido más de setenta y dos horas contadas a partir de la comisión del ilícito.

En los casos de delito flagrante cualquier persona puede detener al inculpado, poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad más cercana y ésta, con la misma prontitud, a la del Ministerio Público.

Además, se ajustaron a lo establecido en el Reglamento de Policía y Buen Gobierno de Guadalajara, que menciona los siguientes supuestos que deben observarse para la detención de una persona bajo la figura de la flagrancia. Dicho reglamento refiere:

Artículo 31. Se entenderá que el presunto infractor es sorprendido en flagrancia en los casos siguientes:

I. Cuando el elemento de la policía presencie la comisión de la infracción;

II. Cuando inmediatamente después de ejecutada la infracción es perseguido materialmente y se le detenga;

III. Cuando inmediatamente después de haber cometido la infracción la persona sea señalada como responsable por el ofendido, por algún testigo presencial de los hechos o por quien sea copartícipe en la comisión de la infracción y se encuentre en su poder el objeto de la misma, el instrumento con que aparezca cometida o huellas o indicios que hagan presumir fundadamente su culpabilidad; y

IV. Tratándose de la comisión de probables delitos y de conductas antisociales, se estará a lo dispuesto por el Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco y a la Ley de Justicia Integral para Adolescentes del Estado de Jalisco.

Artículo 32. En los casos de infracción o delito flagrante, cualquier persona puede detener al sujeto poniéndolo sin demora a disposición de la policía y ésta con la misma prontitud a disposición del Juez municipal, en los casos de su competencia.

Con relación a la segunda hipótesis, consistente en que los policías implicados se excedieron en el uso de la fuerza al detener a (menor de edad agraviada), el *Estudio para la Elaboración de un manual para la calificación de hechos violatorios de los derechos humanos*, dice al respecto:[1]

Derecho a la integridad y seguridad personal

Es el derecho que tiene toda persona a no sufrir transformaciones nocivas en su estructura corporal, sea fisonómica, fisiológica o psicológica, o cualquier otra alteración en el organismo que deje huella temporal o permanente que cause dolor o sufrimiento graves, con motivo de la injerencia o actividad dolosa o culposa de un tercero.

Su estructura jurídica implica un derecho subjetivo consistente en la satisfacción de la expectativa de no sufrir alteraciones nocivas en la constitución psíquica y física del individuo, cuya contrapartida consiste en la obligación de las autoridades de abstenerse de ejercer conductas que produzcan dichas alteraciones.

Tiene como bien jurídico protegido la integridad física y psíquica del individuo en un estado libre de alteraciones nocivas; por consiguiente, el sujeto titular de éste es todo ser humano.

Las condiciones de vulneración del bien jurídico protegido por este derecho son las siguientes:

En cuanto al acto

1. La conducta ejercida por algún servidor público que cause a otra persona una alteración física o psíquica contraria a derecho.
2. Las consecuencias de la conducta practicada por algún servidor público o de un tercero con la aquiescencia de éste, que tenga como resultado una alteración nociva en la estructura física o psíquica de un sujeto, que sea contraria a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico.

---

[1] Enrique Cázeres Nieto, *Estudio para la Elaboración de un Manual para la Calificación de hechos violatorios de los derechos humanos*, México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2005, paráfrasis hecha de las pp. 393-394.

3. En general, la conducta ilícita es de carácter activo, e implica cuestiones tales como causar dolor o sufrimiento con el objeto de obtener alguna cosa, confesión, información, bienes, o para intimidar, coaccionar o incluso castigar a alguna persona por actos que cometió o se sospeche que haya cometido. También puede consistir en la realización de investigaciones médicas o científicas, sin que medie el consentimiento de la persona afectada, o en la existencia de una conducta dolosa, culposa o negligente por parte de servidores médicos que se traduzcan en alteraciones en el organismo, sea estructural o funcionalmente que se hayan manifestado con motivo de la actividad médica.

En cuanto al sujeto

Cualquier servidor público o cualquier tercero con la aquiescencia de alguna autoridad.

En cuanto al resultado

Que, como consecuencia de las conductas dolosas o culposas ejercidas, se altere de manera nociva la estructura psíquica y corporal del individuo.

Una de las formas de esta violación, son las lesiones, cuyos elementos son:

1. Cualquier acción que tenga como resultado una alteración de la salud o deje huella material en el cuerpo,

2. Realizada directamente por un servidor público en el ejercicio de sus funciones, o

3. Indirectamente mediante su anuencia para que la realice un particular,

4. En perjuicio de cualquier persona.

El fundamento constitucional de este derecho se encuentra previsto en el siguiente artículo:

> Artículo 22. Quedan prohibidas las penas de muerte, de mutilación, de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales. Toda pena deberá ser proporcional al delito que sancione y al bien jurídico afectado.

A su vez, con base en las argumentaciones en cuanto a la recepción del derecho internacional en nuestro país, conforme a las fechas de suscripción y ratificación ya citadas, este derecho humano se encuentra fundamentado en los siguientes acuerdos e instrumentos internacionales:

La Convención Americana sobre Derechos Humanos, adoptada en San José, Costa Rica, el 22 de noviembre de 1969, que entró en vigor el 18 de julio de 1978, refiere:

> Artículo 5. Derecho a la integridad personal.
>
> 1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.
> 2. Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de su libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

La Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, suscrita en Cartagena de Indias, Colombia, el 9 de diciembre de 1985, aprobada por la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión el 16 de diciembre de 1986, ratificado y firmado el 11 de febrero de 1987, refiere:

> Artículo 2
> Para los efectos de la presente Convención se entenderá por tortura todo acto realizado intencionalmente por el cual se inflinjan a una persona penas o sufrimientos físicos o mentales, con fines de investigación criminal, como medio intimidatorio, como castigo personal, como medida preventiva, como pena o con cualquier otro fin. Se entenderá también como tortura la aplicación sobre una persona de métodos tendientes a

> anular la personalidad de la víctima o a disminuir su capacidad física o mental, aunque no causen dolor físico o angustia psíquica.

Declaración Universal de Derechos Humanos, adoptada y proclamada el 10 de diciembre de 1948 en París, Francia, por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en su resolución 217 A (III):

> Artículo 3.
> Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.
>
> […]
>
> Artículo 5
> Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del (...) (aprobada en la Novena Conferencia Internacional Americana, en Bogotá, Colombia, 1948):

> Artículo I. Todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.
>
> […]
>
> Artículo V. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra los ataques abusivos a su honra, a su reputación y a su vida privada y familiar.

De acuerdo con el artículo 1°, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cobran aplicación el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), del 16 de diciembre de 1966. Entró en vigor en México el 23 de marzo de 1976, conforme al artículo 49, aprobado por el Senado el 18 de diciembre de 1980 y ratificado por México el 23 de marzo de 1981, por lo cual se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el 12 de mayo de ese mismo año, y tiene vigencia desde el 23 de junio de 1981:

> Artículo 7.
> Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. En particular, nadie será sometido, sin su libre consentimiento, a experimentos médicos o científicos.
>
> […]
>
> Artículo 10.
>
> 1. Toda persona privada de libertad será tratada humanamente u con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley (La Habana, 1990), adoptados por el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, el 7 de septiembre de 1990, que refiere en sus disposiciones generales 4 y 7 lo siguiente:

> 4. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, en el desempeño de sus funciones, utilizarán en la medida de lo posible medios no violentos antes de recurrir al empleo de la fuerza y armas de fuego. Podrán utilizar la fuerza y armas de fuego solamente cuando otros medios resulten ineficaces o no garanticen de ninguna manera el logro del resultado previsto.
>
> […]
>
> 7. Los gobiernos adoptarán las medidas necesarias para que en la legislación se castigue como delito el empleo arbitrario o abuso de la fuerza o de armas de fuego por parte de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley.

También cobra aplicación el Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, adoptado por la Asamblea General de la ONU en su Resolución 34/169 el 17 de diciembre de 1979, válida como fuente de derecho de los Estados miembro, de acuerdo con la Carta de las Naciones Unidas, que prevé:

> Artículo 1. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley cumplirán en todo momento los deberes que les impone la ley, sirviendo a su comunidad y protegiendo a todas las personas contra actos ilegales, en consonancia con el alto grado de responsabilidad exigido por su profesión.

> Artículo 2. En el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los derechos humanos de todas las personas.
>
> Artículo 3. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley podrán usar la fuerza sólo cuando sea estrictamente necesario y en la medida que lo requiera el desempeño de sus tareas.
>
> […]
>
> Artículo 5. Ningún funcionario encargado de hacer cumplir la ley podrá infligir, instigar o tolerar ningún acto de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, ni invocar la orden de un superior o circunstancias especiales, como estado de guerra o amenaza de guerra, amenaza a la seguridad nacional, inestabilidad política interna, o cualquier otra emergencia pública, como justificación de la tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

(Menor de edad agraviada) refirió que después de que el (...) de su (...) le [...], iban dos policías en bicicletas, quienes les marcaron el alto. Luego de que su (...) se bajó y fue revisado, llegaron dos unidades, [...] y un carro, y entre los ocupantes iba (...) policía. Con voz prepotente, los oficiales les pidieron que bajaran de la [...], que iban a revisarlos. Ella se negó, lo que ocasionó que la (...) policía se enojara y le dijera que no iba a hacer lo que ella quisiera, sino lo que ella dijera. La revisaron, pero le decían: "Muchacha, mocosa mensa", que ahí se hacía lo que ellos decían. Ella le respondió que no tenía derecho a hacer eso, que era menor de edad, que su (...) era abogado, pero se burlaban diciéndole que sí podían hacerlo, que ella (la policía) también era abogada. Les colocaron las esposas, y al subirlos a la patrulla les dijeron, en el lenguaje prepotente, reproducido aquí por la (quejosa): "[...]", a lo que esta respondió: "La suya", pero sólo se reían. Al subirla a la patrulla no le colocaron bien las esposas, por lo cual brincó de la [...] y corrió, pero la tumbaron, le patearon […] y todo el cuerpo. Llegó otro oficial, la levantó a fuerza y la sujetó de las esposas en tanto que otros policías la levantaron de los hombros y la jalonearon. Cuando ya se incorporaba para subir a la patrulla, la oficial la sujetó de atrás, y como tenía colocadas las esposas, al hacer esto le [...]. Luego la sentaron, le pusieron dobles esposas y la lastimaron.

Ella se molestó más y también les decía “que [...], que no era justo lo que me estaban haciendo”, momento en que un policía la jaló del [...]. Ella volteaba y le decía que ya lo había visto, que iba a ver [*sic*], pero volvía a jalarla del [...] y le decía: “[...], a la mejor tú vas a lograr que me corran, pero que tenía más posibilidades que yo”, las subieron a la patrulla y las llevaron al lado de la Procuraduría (punto 4 de antecedentes y hechos).

Por su parte, (…) declaró que cuando llegaron los oficiales de la unidad [...] y un carro, empezaron a agredirlas con insultos y groserías, y que una vez en la patrulla, los oficiales jalaron del [...] a su (…) hacia el tubo de la unidad cuando se encontraba esposada. Su (...) se levantó y corrió, pero dos oficiales y una (...) corrieron tras ella, la alcanzaron y la golpearon en todo el cuerpo, le [...], la sujetaron y la subieron a la patrulla, asegurada con dobles esposas (punto 2 de antecedentes y hechos).

Según el informe de la oficial María Guadalupe Martínez Vega, durante el aseguramiento del (...) que había causado el daño a una maceta, sus acompañantes se tornaron muy agresivas e impedían las labores de la autoridad. Por ello, trató de calmarlas mediante el diálogo y se percató de que ambas despedían [...] y continuaban con su actitud majadera. De pronto, una de ellas la agredió a puntapiés y con ello le causó contusiones en el [...] y en otras partes de su cuerpo (punto 18 de antecedentes y hechos).

Sin embargo, dicha versión no coincide con la que rindió ante personal de la DAISC, donde dijo que informó a su superior 04 de supervisión, y Fregoso le comentó lo sucedido; que el retenido les dio dinero a las (...) para que se retiraran, y que ellas se dirigieron a la [...], que ella iba a informar a base […], (Vialidad) para que se hiciera cargo del servicio, pero al voltear observó que las (...) ya estaban en actitud agresiva, que empujaban y les decían a los oficiales que no podían detener al (...). “Se tomó el control de la situación, se les aseguró para proceder conforme a derecho”. De nuevo, explica en este otro informe, le dijo a su superior que tenía tres detenidos y pidió grúa. También le mencionó que la menor se encontraba demasiado tomada y agresiva, y que no había sido esposada. Se retiró unos

metros del lugar cuando vio que la menor se bajó de la [...], corrió hacia la calle [...] y vio que cayó contra una cortina en notorio estado etílico; que sus compañeros corrieron a asegurarla, que la esposaron porque estaba muy agresiva, y la subieron de nuevo a la [...]. Expuso que cuando iban a ser trasladados a los Juzgados, la menor comenzó a golpearse la cabeza en la unidad, momento en que ella subió a acomodarla y a ponerla en medio de los otros dos detenidos para que no se hiciera daño; pero, continúa su escrito, como estaba agresiva golpeó a la dicente en repetidas ocasiones y le dio patadas. Arguye que le colocaron los aros aprehensores para inmovilizarla por su seguridad (punto 22, inciso l, de evidencias).

A pesar de esos argumentos, al analizar el material probatorio se advierte que no existen las suficientes pruebas para tener por sustentados sus dichos, ni justificada la forma en la que (menor de edad agraviada) resultó con […], y […], lesiones que tardaban más de quince días en sanar (punto 1 de evidencias).

Los oficiales José Antonio López Ponce y Enrique Fregoso Pérez, al rendir su informe a esta Comisión, se limitaron a señalar que las (...) se tornaron muy violentas con la encargada de turno, (...), pues impedían y entorpecían la labor de ellos (punto 13 de antecedentes y hechos). No especifican en qué consistió la violencia que al parecer ejercieron las (agraviadas).

Además, la versión de éstos contradice a la que emitieron ante personal de la DAISC, pues el día [...] del mes [...] del año [...], ante dicha autoridad administrativa, el oficial Enrique Fregoso Pérez señaló que la muchacha que se veía mayor de edad jaló a la otra más joven, y aparentaron como que iban a retirarse. La encargada ordenó el traslado del conductor, salieron de la unidad para hacer el traslado, pero al ir como a […] cuadras, por radio pidió que regresaran y al llegar observó que las (...) la estaban agrediendo físicamente, por lo que aseguraron a las (...), labor en la que él niega haber participado. Luego explica que antes de subir a la menor a la patrulla, ésta comenzó a correr unos diez o quince metros, que cayó de lado, sola, que nadie la detuvo, pues al parecer estaba [...] y que cuando estaba en el suelo nadie se acercó a retenerla. La encargada de turno fue quien la

levantó, y al llevarla a la unidad, la muchacha le tiraba patadas a la encargada (punto 22, inciso k, de evidencias).

Lo anterior pone en evidencia que lo declarado por el oficial Enrique Fregoso Pérez es incongruente con la versión que dio la oficial María Guadalupe Martínez Vega, pues ella manifestó que sus compañeros corrieron a asegurar a la (menor de edad agraviada) y la esposaron porque estaba muy agresiva (punto 22, inciso l, de evidencias). En tanto, el policía referido dijo que nadie la detuvo, pues al parecer estaba [...] y que cuando estaba en el suelo nadie se acercó a retenerla. La encargada de turno fue quien la levantó y la llevó a la unidad, pero la (…) le tiraba de golpes a aquella (punto 22, inciso k, de evidencias).

Aunado a lo anterior, en la declaración del oficial José Antonio López Ponce ante el personal de la DAISC dice que él platicó con las (agraviadas) y les indicó que sólo sería sancionado su (...), que ellas no quedarían detenidas, que podían retirarse. Que llegó la encargada de turno, regresaron las (...) y evitaron que el detenido fuera subido a la patrulla. Intervino la encargada y les decía a las (...) que les permitieran hacer su trabajo, pero la reacción de aquellas fue injuriar a la encargada de turno, por lo que ella decide su detención. Al tratar de subir a la menor, esta le tiró una patada en la cara a la encargada de turno, "logrando controlar a las personas y nos dirigimos a los juzgados…" (punto 22, inciso m, de evidencias).

Por ello, queda demostrado que fue la oficial María Guadalupe Martínez Vega, así como los oficiales Enrique Fregoso Pérez y José Antonio López, quienes intervinieron en la detención de la (menor de edad agraviada). A causa de esto, la (quejosa) resultó con una [...], además de hematomas en cara lateral de antebrazo derecho, y aunque argumentan que la adolescente se encontraba [...], tal circunstancia no quedó plenamente acreditada, y he aquí el porqué: aunque la adolescente hubiese pretendido evadir alguna sanción al correr hacia la [...], su intento de escapatoria no era motivo para que pretendieran controlarla mediante una violencia excesiva e innecesaria, ya que la superaban en número, fuerza y destreza, en clara violación del principio de proporcionalidad.

Es cierto que el oficial José Antonio López Ponce argumentó ante personal de la DAISC que la menor sí fue revisada por el médico de juzgado municipal, y no tenía quebrado el brazo, ya que de ser así, según refiere, les habrían dado la orden de acudir a la Cruz Verde para que la atendieran, ya que el médico municipal no recibe personas lesionadas (punto 22, inciso m, de evidencias). Sin embargo, existen antecedentes de que la menor no fue puesta a disposición del juez municipal, quien, de acuerdo con el procedimiento interior, solicita el apoyo del médico municipal para que se elabore el parte médico. Por lo tanto, si no fue puesta a disposición del juez municipal, resulta ilógico que la hubiese revisado el médico.

El médico municipal (...) señaló, por su parte, que el día [...] del mes [...] del año [...] revisó a dos personas que no presentaron lesiones importantes visibles, y les recomendó pasar a la Cruz Verde para una revisión adecuada y parte de lesiones. Que de la revisión se elaboraron los partes médicos (punto 7 de antecedentes y hechos). De actuaciones se desprende que dichos partes fueron el [...], a favor de (...) y el […], de (...) (puntos 8 y 22, inciso h, de evidencias).

Quedó acreditado que cuando los policías detuvieron a (menor de edad agraviada) le ocasionaron una [...] lo que constituye una violación del derecho a la integridad y seguridad personal.

En relación con la hipótesis expuesta en el punto tercero, sobre que los elementos aprehensores omitieron poner a disposición del juez municipal a (menor de edad agraviada) para que este resolviera su situación jurídica, esta Comisión, basada en el material probatorio, considera que la adolescente mencionada fue privada de su libertad, sin ponerla de inmediato a disposición de la autoridad competente.

En efecto, la oficial María Guadalupe Martínez Vega señaló que aseguraron a un (...) y a las (...) que lo acompañaban. Luego refiere que éstas se tornaron agresivas y que impedían las labores de la autoridad. Afirma que dialogó con ellas para intentar calmarlas, que ambas tenían [...] y sostenían una actitud majadera. Asimismo, se duele de una de ellas la agredió físicamente y le ocasionó contusiones en [...], por lo que fueron enviadas al Juzgado Municipal, pero que el

juez les ordenó trasladarlas a la calle 14. En la Fiscalía les dijeron que no las recibirían, por lo que de nuevo las regresaron al Juzgado Municipal, donde el juez dijo que no era el competente para conocer del asunto (punto 18 de antecedentes y hechos).

Por otra parte, según el contenido de la copia constatada del parte informativo, una de las (...) agredió con pies y manos a la oficial María Guadalupe Martínez Vega y le causó lesiones en […] y en [...]. Refiere que detuvieron a (menor de edad agraviada), y aunque se menciona que se trasladaron al puesto de socorros de la Cruz Verde Doctor Delgadillo Araujo, el médico (…) atendió de las lesiones a "su compañera" y le extendió el parte médico; luego remitieron el servicio al Juzgado [...] Municipal (punto 18 de evidencias).

Aunado a lo anterior, en la tarjeta de control de servicio […], expedida el día [...] del mes [...] del año [...] por personal del CECOE, quedó registrado que se procedió con (...) menores [...], por agresivas con los oficiales. "Que a las […] informa Libre […] procede a la Cruz Verde a parte de lesiones" (punto 19, de evidencias).

Dichos elementos de convicción hacen evidente que (menor de edad agraviada) fue privada de su libertad y estuvo bajo la custodia de los oficiales de policía implicados en la presente inconformidad. Es evidente también que acudieron a la Cruz Verde solo con el fin de elaborar un parte médico para la oficial María Guadalupe Martínez Vega, supuestamente golpeada por (menor de edad agraviada) en repetidas ocasiones, causándole lesiones (puntos 22, inciso l, de evidencias). Sin embargo, dicha adolescente no fue puesta a disposición de autoridad competente para que resolviera su situación jurídica, y tampoco existe prueba que justifique por qué no fue puesta a disposición del juez municipal, lo que implica transgresión de su derecho a la seguridad jurídica.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 16, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debió ser puesta sin demora a disposición de la autoridad competente para que fuera ésta la que determinara lo que en derecho procediera.

Al respecto, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala:

> Artículo 16.
>
> [...]
>
> Cualquier persona puede detener al indiciado en el momento en que este cometiendo un delito o inmediatamente después de haberlo cometido, poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad más cercana y esta con la misma prontitud, a la del Ministerio Público. Existirá un registro inmediato de la detención.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos, adoptada en San José, Costa Rica, el 22 de noviembre de 1969, que entró en vigor el 18 de julio de 1978, señala:

> Artículo 8. Garantías judiciales
>
> 1. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.

El Reglamento de la Administración Pública Municipal de Guadalajara, prevé:

> Artículo 14.
>
> Son atribuciones y facultades comunes de los secretarios, las siguientes:
>
> [...]
>
> V. Establecer mecanismos que garanticen la mejora continua e innovación de los procesos administrativos a su cargo;
>
> [...]
>
> Artículo 52.

A la Secretaría de Seguridad Ciudadana le corresponde ejercer las facultades y atribuciones siguientes:

I. Preservar el orden público y vigilar la correcta observancia de las normas reglamentarias de Policía y Buen Gobierno;

[...]

III. Preservar la seguridad de las personas y de sus bienes;

[…]

IX. Organizar ciclos de academia para mejorar el nivel profesional de los miembros de los cuerpos policíacos municipales;

X. Vigilar que el personal policiaco a su cargo, actúe con respeto a los derechos humanos y garantías individuales de los ciudadanos;

[…]

Artículo 62.

A la Secretaría de Justicia Municipal le corresponde ejercer las siguientes facultades y atribuciones:

I. Aplicar las disposiciones establecidas en el Reglamento de Policía y Buen Gobierno de Guadalajara;

II. Determinar la responsabilidad de los presuntos infractores puestos a su disposición y aplicar las sanciones tendientes al control de las conductas antisociales que, sin llegar a ser delitos, alteren la paz y el buen orden de la comunidad;

III. Procurar la eficiente aplicación de las normas en materia de justicia municipal;

[…]

Artículo 129.

Adicionalmente a las obligaciones que para el servicio público establecen las leyes y reglamentos aplicables, los servidores públicos municipales deben cumplir con las siguientes obligaciones:

I. Desempeñar sus labores con la máxima calidad, diligencia, intensidad, cuidado y esmero, sujetándose a las instrucciones de sus superiores jerárquicos y a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos;

[...]

V. Cumplir con las normas y procedimientos de trabajo;

[...]

El Reglamento de Policía y Buen Gobierno de Guadalajara señala:

Artículo 4. Al Director General de Justicia Municipal le corresponde:

[…]

II. Perdonar al infractor la multa o arresto de acuerdo a las condiciones socioeconómicas del infractor y a la gravedad de la infracción, previa delegación de facultades que efectúe el Presidente Municipal;

[…]

IV. Supervisar y vigilar el funcionamiento de los juzgados a fin de que realicen sus funciones conforme a este Reglamento, a las disposiciones legales aplicables y a los criterios y lineamientos que establezca;

[…]

VI. Corregir en cuanto tenga conocimiento las calificaciones irregulares de infracciones y la aplicación indebida de sanciones impuestas por los jueces en los términos previstos por el presente Reglamento;

VII. Dictar las bases para investigar las detenciones arbitrarias que se cometan y otros abusos de autoridad, promoviendo lo conducente para su sanción y adoptar las medidas legales pertinentes para hacer cesar aquéllas o los efectos de los abusos;

VIII. Tomar conocimiento de las quejas sobre demoras, excesos o deficiencias en el despacho de los asuntos que son competencia de los juzgados;

IX. Dar intervención a las autoridades competentes de los hechos del personal de los juzgados que puedan dar lugar a responsabilidad penal o administrativa.

[...]

Artículo 6. A los Jueces Municipales les corresponderá:

I. Calificar las infracciones establecidas en el presente Reglamento;

II. Resolver sobre la responsabilidad o la no responsabilidad de los presuntos infractores;

III. Aplicar las sanciones establecidas en este Reglamento;

VI. Autorizar con su firma y sello del juzgado los informes de policía que sean de su competencia;

VII. Expedir copias certificadas de los informes de policía cuando lo solicite el denunciante, el infractor o quien tenga interés legítimo;

[…]

XI. Supervisar que los elementos de la policía entreguen a la representación social sin demora y debidamente los servicios de su competencia;

[...]

Artículo 31. Se entenderá que el presunto infractor es sorprendido en flagrancia en los casos siguientes:

I. Cuando el elemento de la policía presencie la comisión de la infracción;

II. Cuando inmediatamente después de ejecutada la infracción es perseguido materialmente y se le detenga;

III. Cuando inmediatamente después de haber cometido la infracción la persona sea señalada como responsable por el ofendido, por algún testigo presencial de los hechos o por quien sea copartícipe en la omisión de la infracción y se encuentre en su poder el objeto de la misma, el instrumento con que aparezca cometida o huellas o indicios que hagan presumir fundadamente su culpabilidad; y

IV. Tratándose de la comisión de probables delitos y de conductas antisociales, se estará a lo dispuesto por el Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco y a la Ley de Justicia Integral para Adolescentes del Estado de Jalisco.

Artículo 32. En los casos de infracción o delito flagrante, cualquier persona puede detener al sujeto poniéndolo sin demora a disposición de la policía y ésta con la misma prontitud a disposición del Juez municipal, en los casos de su competencia.

Tratándose de infracciones, una vez emitida la sanción correspondiente el Juez municipal procurará su debido cumplimiento.
En lo relativo a delitos, una vez elaborado el informe de policía respectivo, el presunto responsable, será presentado inmediatamente ante la representación social competente, personalmente por el o los elementos que intervengan el servicio.

Artículo 33. Cuando los elementos de la policía en servicio presencien o conozcan de la comisión de una infracción o de un delito de conformidad a este Reglamento, procederán a la detención del presunto infractor y lo presentarán inmediatamente ante el Juez Municipal, ante quien y una vez agotado el procedimiento administrativo, se procederá a elaborar el correspondiente informe de policía el cual deberá contener por lo menos los siguientes datos:

I. Escudo de la ciudad, número de informe, juzgado y hora de remisión;

II. Autoridad competente;

III. Nombre, edad y domicilio del presunto infractor;

IV. Hora y fecha del arresto;

V. Unidad, domicilio, zona y sub zona del arresto;

VI. Una relación suscita de la presunta infracción o delito cometido, anotando circunstancias de tiempo, modo y lugar, así como aquellos datos que fuesen necesarios para los fines del procedimiento;

VII. La descripción de objetos recogidos en su caso, que tuvieren relación con la presunta infracción o delito;

VIII. Nombre, domicilio y firma de los quejosos así como de los testigos si los hubiere;

IX. Nombre, grado y firmas de los elementos que realizaron el servicio;

X. Derivación o calificación del presunto infractor; y

XI. Firma, fecha, hora y sello de recibido del informe de policía y del arrestado por el alcaide y la autoridad que resulte ser competente del servicio.

Artículo 34. Cuando el médico del juzgado certifique mediante la expedición de su respectivo parte, que el presunto infractor se encuentra en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes o sustancias psicotrópicas o tóxicas, el Juez resolverá de inmediato la situación jurídica del mismo con la asistencia y anuencia del defensor de oficio.

[...]

Artículo 39. En el caso de que el presunto infractor sea menor de edad, el Juez una vez agotado el procedimiento administrativo correspondiente y acreditado su responsabilidad, lo turnará de inmediato a la Dirección de Prevención Social Municipal, donde se le aplicarán las medidas correctivas ordenadas por el mismo.

Cuando el niño, niña o adolescente se vea involucrado con sujetos mayores de edad que hubiesen participado en la comisión de algún delito, será remitido inmediatamente a la instancia competente, de conformidad con la Ley de Justicia Integral para Adolescentes del Estado de Jalisco.

[...]

Artículo 42. El Juez turnará al Ministerio Público los hechos de que tenga conocimiento con motivo de sus funciones y que en su concepto puedan constituir delito, pero previo a ello el Juez escuchará al elemento aprehensor y en su caso al ofendido y de ser procedente le remitirá el servicio a fin de que éste inicie los trámites legales inherentes a su competencia, elaborándose al efecto el informe de policía respectivo que será firmado por los que intervienen en el mismo.

Realizado lo anterior, el mismo elemento de la policía procederá personalmente a canalizar el servicio a la representación social correspondiente a efecto de que las partes involucradas en el mismo ratifiquen el contenido del informe de policía.

[...]

Artículo 52. Tratándose de infracciones, el procedimiento será oral y público, o privado cuando el Juez por motivos graves así lo determine. Tendrá el carácter de sumario concretándose a una sola audiencia. Una vez

desahogada ésta, se elaborará el respectivo informe de policía que será firmado por los que intervengan en el mismo.

Artículo 53. La audiencia se iniciará con la declaración del elemento de la policía que hubiese practicado la detención. Dicho servidor público deberá justificar la presentación del infractor. Si no lo hace incurrirá en responsabilidad en los términos de las leyes aplicables, ordenándose la improcedencia del servicio.

Artículo 54. Si al principio o después de iniciada la audiencia, el presunto infractor acepta la responsabilidad en la comisión de la infracción imputada tal y como se le atribuye, el Juez valorando la confesión del infractor conforme a las reglas de la sana crítica, dictará de inmediato su resolución debidamente fundada y motivada. Si el presunto infractor no acepta los cargos se continuará el procedimiento, y si resulta responsable se le aplicará al mismo la sanción que legalmente le corresponda.

Artículo 55. Inmediatamente después de la declaración del policía, continuará la audiencia con la intervención que el Juez debe conceder al presunto infractor para que manifieste lo que a su derecho convenga y ofrezca pruebas por sí, por persona de su confianza o por medio de su defensor.

Artículo 56. Para comprobar la responsabilidad o inocencia del presunto infractor, se podrán ofrecer todos los medios de prueba contemplados en el Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco.

Artículo 57. Concluida la audiencia, el Juez de inmediato examinará y valorará las pruebas presentadas y resolverá si el presunto infractor es o no responsable de las infracciones que se le imputan, debiendo fundar y motivar su determinación conforme a este Reglamento, así como a los demás ordenamientos aplicables. Lo anterior tendrá lugar en el respectivo informe de policía que al efecto se elabore.

Respecto al punto cuarto, relativo a que el abogado (...), de la DAISC, incurrió en omisión al no recibir la queja, se hace el siguiente análisis:

Argumentó que cuando se encontraba en compañía del oficial (...) y del abogado (...), compareció (quejosa). La acompañaban un (...), (...) y la (menor de edad agraviada). Se pusieron a sus órdenes, pero la (quejosa) se encontraba muy alterada, por lo que en voz alta, con tono bastante grosero y agitando sus brazos, les dijo: “Vengo a denunciar a sus policías, porque golpearon salvajemente a mis (...), valiéndoles

madre que sean unas niñas y me las tuvieron arriba de una patrulla sin motivo alguno, desde las […] horas, cuando salieron de una fiesta, ya que ellas no hicieron nada, eso hacen sus policías y ustedes ni en cuenta, no hacen nada". Que de igual manera, las (...) les explicaron los hechos, y les preguntaron si tenían la intención de presentar queja contra los policías, pero (quejosa) no les respondió. Le recomendaron al (...) que iba con ellas que, si deseaba que las marcas o rasguños de los aros aprehensores y otras excoriaciones por contusiones se integraran y acreditaran en la queja, lo antes posible fueran al puesto de socorros de su elección a realizarse un parte médico, porque ese tipo de marcas desaparecían muy rápido y el documento oficial fortalecería el procedimiento. También les dijo que cuando lo tuvieran en su poder, se les recomendaba que regresaran inmediatamente a la dependencia a formalizar su queja. Se les mencionó lo previsto en el Reglamento para Vigilar la Actuación de los Elementos de la Dirección General de Seguridad Pública de Guadalajara, y se les entregó un tríptico oficial donde se informan las funciones y alcances de aquella dependencia. A ello respondió aquel (...) que le parecía perfecto, otorgó su aprobación y dijo que así lo harían, e incluso les preguntó la ubicación exacta del puesto de socorros más cercano. El (...) quedó enterado y conforme, para después retirarse con las (...), (punto 6 de antecedentes y hechos).

No obstante que el día [...] del mes [...] del año [...] el abogado involucrado le informó por escrito al titular de la DAISC sobre los hechos relacionados con los que fueron materia de la presente queja, lo cierto es que independientemente de que las comparecientes hubiesen actuado con violencia hacia dicho servidor público, él tenía a su alcance los medios para conminarlas a la cordura y respeto hacia una autoridad administrativa. Esto, pues sin importar si las comparecientes llevaban o no el parte médico de lesiones, era obligación del funcionario recibir la queja, que debía seguir por sus etapas legales pertinentes, con apego a las reglas del debido proceso previstas en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dentro del cual aún era posible recabar todas las evidencias que sustentaran los hechos.

El Reglamento para Vigilar la Actuación de los Elementos de la Dirección General de Seguridad Pública de Guadalajara, refiere:

> Artículo 10. Son atribuciones y obligaciones de la Dirección de Asuntos Internos, las siguientes:
>
> I. Actuar en coordinación con la Comisión de Honor y Justicia en los procedimientos que lleve a cabo.
>
> II. Recibir e investigar en coordinación con la Comisión de Honor y Justicia los asuntos que se susciten con motivo de las faltas y violaciones a los principios y obligaciones que tienen los elementos de la Dirección General de Seguridad Pública de Guadalajara frente a la sociedad, cuando la queja provenga de los ciudadanos, se lesionen los derechos de estos; cuando se tenga conocimiento por cualquier medio de la comisión de algún ilícito por parte de los elementos operativos, o se infrinjan las disposiciones contenidas en el presente reglamento y demás ordenamientos aplicables.
>
> […]
>
> IV. Presentar de inmediato las denuncias ante la autoridad competente, cuando se tenga conocimiento de hechos que puedan presumir la existencia de un delito, en los términos del Código de Procedimientos Penales del Estado de Jalisco.
>
> V. Practicar todas las actuaciones y diligencias que estime necesarias para integrar adecuadamente los procedimientos administrativos, así como aquellas actuaciones que le ordene la Comisión de Honor y Justicia, en los términos del presente reglamento.
>
> VI. Recibir y desahogar los medios de prueba que presenten las partes en los términos del presente ordenamiento.
>
> VII. Integrar los procedimientos administrativos y enviar los proyectos de resolución correspondientes a la Comisión de Honor y Justicia, para que ésta resuelva e imponga las sanciones aplicables al caso.

En relación con el reclamo consistente en que el juez municipal no les explicó a las (agraviadas) el motivo de su detención y no se les proporcionó agua ni el servicio de baño, se tiene lo siguiente:

(...), juez […] municipal, refirió que a las […] horas fue remitida (...) por proferir palabras insultantes; que se entrevistó con ella y le preguntó si era verdad lo señalado. Ella le dijo: “Sí, pero ellos me provocaron”; que le informó que esa conducta la haría acreedora a una multa o arresto, y que la multa ascendería a […] pesos, pero que ella respondió: “¿Por qué tan caro, si no los ofendí tanto?”, el juez respondió que era la multa más baja por su conducta. Que después llegó al juzgado quien dijo ser la (...) de la (menor de edad agraviada), quien mostraba una conducta poco cooperadora y muy prepotente, pero que finalmente elaboró y entregó el formato de pago de multa. Que sí se enteraron del motivo de su arresto. También dijo que las veces que conversó con la (menor de edad agraviada), en ningún momento le manifestó su deseo de ir al baño, de lo contrario, habría girado las instrucciones correspondientes. Además, señala que la (...) de la (menor de edad agraviada) nunca fue puesta a su disposición, por lo que está imposibilitado para manifestar algo al respecto (punto 15 de antecedentes y hechos).

En relación con lo anterior, obra en el caso en estudio el informe de policía [...], del cual se desprende que (...) fue puesta a disposición del juez municipal a las […] horas del día [...] del mes [...] del año [...], y aunque se le nombró como defensora de oficio a la licenciada (…), (punto 9 de evidencias), dicho elemento de convicción no basta para sustentar el señalamiento del juez municipal, consistente en que se informó a (...) del motivo de su arresto. Ello, en virtud de que tampoco existe evidencia de que la probable (menor de edad agraviada) hubiera estado presente durante la audiencia; menos aún que justificara su inasistencia, lo que puede constituir una omisión del derecho a la seguridad jurídica de la inconforme, quien se encontraba privada de su libertad por una probable falta administrativa.

Al respecto, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala:

> Artículo 20. El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación.
>
> [...]

B. De los derechos de toda persona imputada:

I. A que se presuma su inocencia mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia emitida por el juez de la causa;

II. A declarar o a guardar silencio. Desde el momento de su detención se le harán saber los motivos de la misma y su derecho a guardar silencio, el cual no podrá ser utilizado en su perjuicio. Queda prohibida y será sancionada por la ley penal, toda incomunicación, intimidación o tortura. La confesión rendida sin la asistencia del defensor carecerá de todo valor probatorio;

III. A que se le informe, tanto en el momento de su detención como en su comparecencia ante el Ministerio Público o el juez, los hechos que se le imputan y los derechos que le asisten. Tratándose de delincuencia organizada, la autoridad judicial podrá autorizar que se mantenga en reserva el nombre y datos del acusador.

La ley establecerá beneficios a favor del inculpado, procesado o sentenciado que preste ayuda eficaz para la investigación y persecución de delitos en materia de delincuencia organizada;

Al respecto, el Estatuto de Roma, de la Corte Penal Internacional, del 17 de julio de 1998, señala:

Derechos del acusado

1. En la determinación de cualquier cargo, el acusado tendrá derecho a ser oído públicamente, habida cuenta de las disposiciones del presente Estatuto, y a una audiencia justa e imparcial, así como a las siguientes garantías mínimas en pie de plena igualdad:

a) A ser informado sin demora y en forma detallada, en un idioma que comprenda y hable perfectamente, de la naturaleza, la causa y el contenido de los cargos que se le imputan;

[...]

c) A ser juzgado sin dilaciones indebidas;

d) Con sujeción a lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 63, el acusado tendrá derecho a hallarse presente en el proceso y a defenderse personalmente o ser asistido por un defensor de su elección; a ser informado, si no tuviera defensor, del derecho que le asiste a tenerlo y,

> siempre que el interés de la justicia lo exija, a que se le nombre defensor de oficio, gratuitamente si careciere de medios suficientes para pagarlo...

El Reglamento de Policía y Buen Gobierno de Guadalajara reza:

> Artículo 54. Si al principio o después de iniciada la audiencia, el presunto infractor acepta la responsabilidad en la comisión de la infracción imputada tal y como se le atribuye, el Juez valorando la confesión del infractor conforme a las reglas de la sana crítica, dictará de inmediato su resolución debidamente fundada y motivada. Si el presunto infractor no acepta los cargos se continuará el procedimiento, y si resulta responsable se le aplicará al mismo la sanción que legalmente corresponda.
>
> Artículo 55. Inmediatamente después de la declaración del policía, continuará la audiencia con la intervención que el Juez debe conceder al presunto infractor para que manifieste lo que a su derecho convenga y ofrezca pruebas por sí, por persona de su confianza o por medio de su defensor.

En torno a que no les proporcionaron agua ni les permitieron ir al baño, no existen las probanzas suficientes para tener por demostrado dicho señalamiento, por lo que esta Comisión se abstiene de pronunciarse al respecto.

(Quejosa) amplió su queja contra el doctor municipal, en virtud de que no le revisó sus lesiones.

Acerca de lo anterior, el médico (...), al rendir su informe, señaló que el día [...] del mes [...] del año [...] estuvo de guardia en los Juzgados Municipales de Guadalajara, donde revisó a dos personas que pasaron al área médica, quienes […]. Les recomendó acudir a la Cruz Verde para una revisión adecuada y para obtener el parte de lesiones (punto 7 de antecedentes y hechos).

De todo el material probatorio allegado se desprende que el parte médico de lesiones [...] fue emitido por el servidor público mencionado en el párrafo que antecede el día [...] del mes [...] del año [...], a las […] horas, a (...). En el contenido de dicho parte no se asentaron huellas de violencia físicas externas recientes (punto 8 de evidencias). De ello se desprende que el médico adscrito al Juzgado

Municipal sí elaboró dicho documento, en el cual asentó lo que en su momento pudo observar, pero no hay pruebas suficientes para demostrar que el médico hubiera incurrido en ejercicio indebido del servicio público.

En otro aspecto, (menor de edad agraviada) manifestó que la pasaron a un espacio con una ventanilla, donde los policías la sujetaron de las manos y le preguntaron su nombre; le decían que volteara a la cámara y ellos le levantaban el rostro y le tomaban muchas fotografías, le pusieron una maquinita y le dijeron que colocara sus dedos.

En ese sentido, es importante informarle a la (quejosa) que la toma de huellas dactilares y datos de los detenidos o retenidos se realiza como resultado de un Acuerdo Nacional por la Seguridad, la Justicia y la Legalidad, llevado a cabo en la Vigésima Tercera Sesión Ordinaria del Consejo Nacional de Seguridad Pública, celebrada en Palacio Nacional el 21 de agosto de 2008. Ahí, los poderes ejecutivos federal y estatales, el Congreso de la Unión, el Poder Judicial Federal, representantes de las asociaciones de presidentes municipales, medios de comunicación y las organizaciones de la sociedad civil, empresariales, sindicales y religiosas, se adhirieron a dicho acuerdo a fin de que cada uno desarrollara, en el ámbito de sus atribuciones y competencias, acciones específicas en favor de la seguridad, la justicia y la legalidad, con objetivos comunes a corto, mediano y largo plazo.

El Acuerdo Nacional por la Seguridad, la Justicia y la Legalidad se compone de 74 objetivos; sin embargo, para el caso en concreto tienen relación los siguientes puntos:

> […]
>
> XVII. Consolidar el Sistema Único de Información Criminal a fin de garantizar la interconexión e intercambio de información entre instancias y órdenes de gobierno para combatir el delito.
>
> […]
>
> XIX. Desarrollar y ampliar el uso de tecnología para el intercambio de información en el combate a la delincuencia.

[…]

L. Incorporación e implementación del Sistema Único de Información Criminal de Plataforma México.

[…]

LIV. Interconexión a los sistemas y protocolos de Plataforma México para el registro, acceso y análisis de información sustantiva.

Por lo anterior, el Estado de Jalisco ha realizado evaluaciones anuales donde informa al Sistema de Información para el Seguimiento del Acuerdo Nacional (SISAN) de los avances que se tienen tanto en el estado como en sus municipios, por lo cual el municipio de Guadalajara fue uno de los primeros en emprender la coordinación con municipios o entidades federativas, homologando los sistemas y procedimientos para el acceso, carga y análisis de datos en el Sistema Único de Información Criminal de Plataforma México, que versa sobre una base de datos de vehículos, licencias de conducir, policías y ex policías, reclusos, custodios, peritos, ministerios públicos, registro de armamento y de detenidos. Asimismo, se recaba de manera generalizada el Informe Policial Homologado, para cuya realización el municipio recibe apoyo económico por parte del Subsidio para la Seguridad Pública Municipal (Subsemun). En el caso en concreto, la Unidad de Análisis e Inteligencia (UDAI), dependiente de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de Guadalajara, es la encargada de manejar la información en la Plataforma México.

El Acuerdo Nacional antes citado tiene como fundamento constitucional lo señalado en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que señala:

Artículo 21. La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.

[…]

Compete a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, las que

únicamente consistirán en multa, arresto hasta por treinta y seis horas o en trabajo a favor de la comunidad; pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiese impuesto, se permutará esta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas.

[…]

La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.

Las instituciones de seguridad pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional. El Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los objetivos de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que estará sujeto a las siguientes bases mínimas:

a)…

b) El establecimiento de las bases de datos criminalísticos y de personal para las instituciones de seguridad pública…

[…]

Aunado a lo anterior, encontramos que el Acuerdo Nacional fue parte de los antecedentes de la Ley General del Sistema de Seguridad Pública, que en la actualidad sirve como fundamento jurídico para las actuaciones que realiza la UDAI dependiente de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de Guadalajara, ya que señala lo siguiente:

Artículo 1. La presente Ley es reglamentaria del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Seguridad Pública y tiene por objeto regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como establecer la distribución de competencias y las bases de coordinación entre la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, en esta materia.

Sus disposiciones son de orden público e interés social y de observancia general en todo el territorio nacional.

Artículo 2. La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención especial y general de los delitos, la investigación para hacerla efectiva, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos y la reinserción social del individuo, en términos de esta Ley, en las respectivas competencias establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El Estado desarrollará políticas en materia de prevención social del delito con carácter integral, sobre las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales, así como programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos, que induzcan el respeto a la legalidad y a la protección de las víctimas.

Artículo 7. Conforme a las bases que establece el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Instituciones de Seguridad Pública de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, en el ámbito de su competencia y en los términos de esta Ley, deberán coordinarse para:

I. Integrar el Sistema y cumplir con sus objetivos y fines;

II. Formular políticas integrales, sistemáticas, continuas y evaluables, así como programas y estrategias, en materia de seguridad pública;

III. Ejecutar, dar seguimiento y evaluar las políticas, estrategias y acciones, a través de las instancias previstas en esta ley;

[…]

IX. Establecer y controlar bases de datos criminalísticos y de personal;

[…]

Artículo 39. La concurrencia de facultades entre la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, quedará distribuida conforme a lo siguiente:

A. Corresponde a la Federación, por conducto de las autoridades competentes:

[...]

B. Corresponde a la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias:

I. Garantizar el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones que deriven de ésta;

II. Contribuir, en el ámbito de sus competencias, a la efectiva coordinación del Sistema;

[…]

V. Asegurar su integración a las bases de datos criminalísticos y de personal;

VI. Designar a un responsable del control, suministro y adecuado manejo de la información a que se refiere esta Ley;

[…]

Los Estados y los Municipios podrán coordinarse para hacer efectivo lo previsto en el artículo 115, fracciones III, inciso h) y VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Las Leyes Estatales de Seguridad Pública podrán establecer la posibilidad de coordinación, y en su caso, los medios para la más eficaz prestación del servicio de seguridad pública entre un Estado y sus Municipios.

Artículo 41. Además de lo señalado en el artículo anterior, los integrantes de las Instituciones Policiales, tendrán específicamente las obligaciones siguientes:

I. Registrar en el Informe Policial Homologado los datos de las actividades e investigaciones que realice;

II. Remitir a la instancia que corresponda la información recopilada, en el cumplimiento de sus misiones o en el desempeño de sus actividades, para su análisis y registro. Asimismo, entregar la información que le sea solicitada por otras Instituciones de Seguridad Pública, en los términos de las leyes correspondientes;

Artículo 109. La Federación, los Estados, el Distrito Federal y los municipios, suministrarán, intercambiarán, sistematizarán, consultarán, analizarán y actualizarán, la información que diariamente se genere sobre Seguridad Pública mediante los sistemas e instrumentos tecnológicos respectivos.

El Presidente del Consejo Nacional dictará las medidas necesarias, además de las ya previstas en la Ley, para la integración y preservación de la información administrada y sistematizada mediante los instrumentos de información sobre Seguridad Pública.

Las Instituciones de Procuración de Justicia tendrán acceso a la información contenida en las bases de datos criminalísticos y de personal, en el ámbito de su función de investigación y persecución de los delitos.

La información sobre administración de justicia, podrá ser integrada las bases de datos criminalísticas y de personal, a través de convenios con el Poder Judicial de la Federación y los Tribunales Superiores de Justicia de los tres órdenes de gobierno, en sus respectivos ámbitos de competencia y con estricto apego a las disposiciones legales aplicables.

El acceso a las bases de datos del sistema estará condicionado al cumplimiento de esta Ley, los acuerdos generales, los convenios y demás disposiciones que de la propia Ley emanen.

Artículo 110. Los integrantes del Sistema están obligados a compartir la información sobre Seguridad Pública que obre en sus bases de datos, con las del Centro Nacional de Información, en los términos de las disposiciones normativas aplicables.

La información contenida en las bases de datos del sistema nacional de información sobre seguridad pública, podrá ser certificada por la autoridad respectiva y tendrá el valor probatorio que las disposiciones legales determinen.

[...]

Artículo 112. Los agentes policiales que realicen detenciones, deberán dar aviso administrativo de inmediato al Centro Nacional de Información, de la detención, a través del Informe Policial Homologado.

Artículo 113. El registro administrativo de la detención deberá contener, al menos, los datos siguientes:

I. Nombre y, en su caso, apodo del detenido;

II. Descripción física del detenido;

III. Motivo, circunstancias generales, lugar y hora en que se haya practicado la detención;

IV. Nombre de quien o quienes hayan intervenido en la detención. En su caso, rango y área de adscripción, y

V. Lugar a donde será trasladado el detenido.

Artículo 114. Las Instituciones de Procuración de Justicia deberán actualizar la información relativa al registro, tan pronto reciba a su disposición al detenido, recabando lo siguiente:

I. Domicilio, fecha de nacimiento, estado civil, grado de estudios y ocupación o profesión;

II. Clave Única de Registro de Población;

III. Grupo étnico al que pertenezca;

IV. Descripción del estado físico del detenido;

V. Huellas dactilares;

VI. Identificación antropométrica, y

VII. Otros medios que permitan la identificación del individuo;

El Ministerio Público y la policía deberán informar a quien lo solicite de la detención de una persona y, en su caso, la autoridad a cuya disposición se encuentre.

La Conferencia Nacional de Procuración de Justicia emitirá las disposiciones necesarias para regular los dispositivos tecnológicos que permitan generar, enviar, recibir, consultar o archivar toda la información a que se refiere este artículo, la que podrá abarcar imágenes, sonidos y video, en forma electrónica, óptica o mediante cualquier otra tecnología.

Artículo 115. La información capturada en el Registro Administrativo de Detenciones será confidencial y reservada. A la información contenida en el registro sólo podrán tener acceso:

I. Las autoridades competentes en materia de investigación y persecución del delito, para los fines que se prevean en los ordenamientos legales aplicables, y

II. Los probables responsables, estrictamente para la rectificación de sus datos personales y para solicitar que se asiente en el mismo el resultado del procedimiento penal, en términos de las disposiciones legales aplicables.
Bajo ninguna circunstancia se podrá proporcionar información contenida en el Registro a terceros. El Registro no podrá ser utilizado como base de discriminación, vulneración de la dignidad, intimidad, privacidad u honra de persona alguna.

Al servidor público que quebrante la reserva del Registro o proporcione información sobre el mismo, se le sujetará al procedimiento de responsabilidad administrativa o penal, según corresponda.

Artículo 116. Las Instituciones de Seguridad Pública serán responsables de la administración, guarda y custodia de los datos que integran este registro; su violación se sancionará de acuerdo con las disposiciones previstas en la legislación penal aplicable.

Artículo 117. La Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios serán responsables de integrar y actualizar el sistema único de información criminal, con la información que generen las Instituciones de Procuración de Justicia e Instituciones Policiales, que coadyuve a salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos, mediante la prevención, persecución y sanción de las infracciones y delitos, así como la reinserción social del delincuente y del adolescente.

Artículo 118. Dentro del sistema único de información criminal se integrará una base nacional de datos de consulta obligatoria en las actividades de Seguridad Pública, sobre personas indiciadas, procesadas o sentenciadas, donde se incluyan su perfil criminológico, medios de identificación, recursos y modos de operación.

Esta base nacional de datos se actualizará permanentemente y se conformará con la información que aporten las Instituciones de Seguridad Pública, relativa a las investigaciones, procedimientos penales, órdenes de detención y aprehensión, procesos penales, sentencias o ejecución de penas.

De acuerdo con la Ley de Justicia Integral para Adolescentes del Estado de Jalisco, la actuación del juez municipal, de los elementos policiales y de la propia UDAI, dependiente de la Secretaría de

Seguridad Ciudadana de Guadalajara, no existe una violación a la norma, ya que la menor infringió el Reglamento de Policía y Buen Gobierno de Guadalajara, y la Ley de Justicia Integral para Adolescentes del Estado de Jalisco prevé en los siguientes artículos:

> Artículo 1. Esta Ley es de orden público e interés general. Tiene como objeto la creación y aplicación del Sistema Estatal Integral de Justicia para Adolescentes, el cual se integra con los órganos, instancias, procedimientos, principios, derechos y garantías previstos, y derivados de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales, Constitución Política del Estado de Jalisco, la presente ley y otros ordenamientos aplicables.
>
> Artículo 2. Son sujetos de esta Ley:
>
> I. Las personas de entre 12 años cumplidos y menores de 18 años de edad, denominados adolescentes, a quienes se atribuya o compruebe la realización de una conducta tipificada como delito en las leyes estatales;
>
> […]
>
> Artículo 10. Los adolescentes sujetos a medidas en los términos de esta Ley tienen derecho a:
>
> I. No ser privados o limitados en el ejercicio de sus derechos, sino como consecuencia directa o inevitable de la medida impuesta;
>
> II. En cualquier caso que implique la privación de su libertad, tienen derecho a una estancia especializada, de acuerdo con su edad y sexo totalmente separados de los adultos y fuera de los regimenes penitenciarios;
>
> […]
>
> Artículo 20. Los agentes de la policía preventiva estatal y municipal e investigadora y, que en el ejercicio de sus funciones tengan contacto con niños, niñas o adolescentes presuntamente involucrados en conductas tipificadas como delitos en la presente ley, deberán ejercer sus atribuciones conforme a lo siguiente:
>
> I. […]
>
> II. En los casos de flagrancia:

a) […]

b) Tratándose de Menores, ponerlos a disposición de las autoridades competentes;

[…]

IV. Salvaguardar la vida, la dignidad e integridad física de niños, niñas y adolescentes que estén bajo su custodia, en tanto sean puestos a disposición del Ministerio Público o de la autoridad competente; y

V. Hacer prevalecer el derecho a la privacidad en todo asunto relacionado con niñas, niños y adolescentes, quedando prohibida su publicidad o exhibición pública.

Artículo 32. Si en un hecho intervienen uno o varios adolescentes con uno o varios adultos, las causas se separarán y las autoridades especializadas para adolescentes conocerán de lo que corresponda, con plena autonomía de jurisdicción y competencia.

REPARACIÓN DEL DAÑO

Competencia de la CEDHJ para solicitarla.

Esta CEDHJ ha sostenido reiteradamente que la reparación del daño a las víctimas de una violación de derechos humanos es un elemento fundamental para crear conciencia del principio de responsabilidad y enfrentar la impunidad. Es, también, un medio de reparar simbólicamente una injusticia y un acto de reconocimiento del derecho de las víctimas y de la persona humana. La solicitud de reparación del daño solidaria se justifica en la certeza de que los agraviados fueron víctimas de un acto atribuible al Estado, particularmente en este caso, ya que fue cometido por un policía de la SSCG.

Es facultad de la CEDHJ reclamar una justa reparación de los daños y perjuicios, tal como se dispone en el artículo 73 de la ley que la rige, que refiere:

Artículo 73. Una vez agotadas las etapas de integración del expediente de queja, el visitador general deberá elaborar un proyecto de resolución, en el

> cual se analizarán los hechos, argumentos y pruebas, así como los elementos de convicción y las diligencias practicadas, a fin de determinar si las autoridades o servidores han violado o no los derechos humanos de los afectados.
>
> El proyecto de recomendación [...] deberá señalar las medidas que procedan para la efectiva restitución de los derechos fundamentales de los afectados y, en su caso, la reparación de los daños y perjuicios que se hubiesen ocasionado.

Dicha facultad para reclamar la reparación de los daños y perjuicios encuentra procedencia en la correlativa obligación que tienen todas las autoridades de reparar los daños por violaciones de los derechos humanos, como lo ordena el tercer párrafo del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que señala:

> Art. 1°. [...]
>
> Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos, ratificada por México el 24 de marzo de 1981 y publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 7 de mayo de 1981, refiere en cuanto a la competencia y funciones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos:

> Artículo 62.3. La Corte tiene competencia para conocer de cualquier caso relativo a la interpretación y aplicación de las disposiciones de esta Convención que le sea sometido, siempre que los Estados partes en el caso hayan reconocido o reconozcan dicha competencia.
>
> [...]
>
> Artículo 63.1. Cuando decida que hubo violación de un derecho o libertad protegidos en esta Convención, la Corte dispondrá que se garantice al lesionado en el goce de su derecho o libertad conculcados. Dispondrá asimismo, si ello fuera procedente, que se reparen las consecuencias de la

> medida o situación que ha configurado la vulneración de esos derechos y el pago de una justa indemnización a la parte lesionada.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos es el órgano autorizado por la propia Convención para interpretar sus artículos. Por ello su opinión es una referencia importante para México y, por ende, para Jalisco en casos análogos al analizado, en los que la Corte haya sentado precedentes.

En uso de sus facultades, la Corte ha asentado los siguientes criterios:

> Respecto de la obligación de reparar el daño, resulta conveniente invocar el punto 25 de la obra denominada Repertorio de Jurisprudencia del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, tomo II, Centro de Derechos Humanos y Derechos Humanitarios, Washington College of Law, American University, Washington, 1998, pp. 729 y 731, que a la letra dice: Es un principio de Derecho Internacional, que la jurisprudencia ha considerado "incluso una concepción general de derecho", que toda violación de una obligación internacional que haya producido un daño comporta el deber de repararlo adecuadamente. La indemnización, por su parte, constituye la forma más usual de hacerlo...

En el punto 44, se asienta:

> La obligación contenida en el artículo 63.1 de la Convención es de derecho internacional y éste rige todos sus aspectos como, por ejemplo, su extensión, sus modalidades, sus beneficiarios, etc. Por ello, la presente sentencia impondrá obligaciones de derecho internacional que no pueden ser modificadas ni suspendidas en su cumplimiento por el Estado obligado invocando para ello disposiciones de su derecho interno...

El punto 49 establece sobre los actos humanos:

> El Derecho se ha ocupado de tiempo atrás del tema de cómo se presentan los actos humanos en la realidad, de sus efectos y de la responsabilidad que originan [...]. La solución que da el Derecho en esta materia consiste en exigir del responsable la reparación de los efectos inmediatos de los actos ilícitos, pero solo en la medida jurídicamente tutelada. Por otra parte, en cuanto a las diversas formas y modalidades de reparación, la regla de la *restitutio in integrum* se refiere a un modo como puede ser reparado el efecto de un acto ilícito internacional, pero no es la única forma como debe ser reparado, porque puede haber casos en que aquélla no sea posible,

> suficiente o adecuada. De esta manera, a juicio de la Corte, debe ser interpretado el artículo 63.1 de la Convención Americana.

La restitución plena del derecho violado (*restitutio in integrum*) es la abordada en el punto 26:

> La reparación del daño ocasionado por la infracción de una obligación internacional consiste en la plena restitución, lo que incluye el restablecimiento de la situación anterior y la reparación de las consecuencias que la infracción produjo y el pago de una indemnización como compensación de los daños patrimoniales y extrapatrimoniales incluyendo el daño moral.

El punto 27 establece:

> La indemnización que se debe a las víctimas o a sus familiares en los términos del artículo 63.1 de la Convención, debe estar orientada a procurar la *restitutio in integrum* de los daños causados por el hecho violatorio de los derechos humanos. El desiderátum es la restitución total de la situación lesionada, lo cual, lamentablemente, es a menudo imposible, dada la naturaleza irreversible de los perjuicios ocasionados, tal como ocurre en el caso presente. En esos supuestos, es procedente acordar el pago de una "justa indemnización" en términos lo suficientemente amplios para compensar, en la medida de lo posible, la pérdida sufrida.

El deber de indemnizar se fundamenta, además, en la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso del Poder, proclamada por la Asamblea General de la ONU y adoptada por México el 29 de noviembre de 1985, que señala:

> 4. Las víctimas serán tratadas con compasión y respeto por su dignidad. Tendrán derecho al acceso a los mecanismos de la justicia y una pronta reparación del daño que hayan sufrido, según lo dispuesto en la legislación nacional.
>
> […]
>
> 11. Cuando funcionarios públicos u otros agentes que actúen a título oficial o cuasioficial hayan violado la legislación penal nacional, las víctimas serán resarcidas por el Estado cuyos funcionarios o agentes hayan sido responsables de los daños causados. En los casos en que ya no exista

el gobierno bajo cuya autoridad se produjo la acción y omisión victimizadora, el Estado o gobierno sucesor deberá proveer el resarcimiento de las víctimas.

La Ley General de Víctimas, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 9 de enero de 2013, que entró en vigor el 8 de febrero de 2013, señala:

Artículo 1. La presente Ley general es de orden público, de interés social y observancia en todo el territorio nacional, en términos de lo dispuesto por los artículos 1°., párrafo tercero, 17, y 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tratados Internacionales celebrados y ratificados por el Estado Mexicano, y otras leyes en materia de víctimas.

En las normas que protejan a víctimas en las leyes expedidas por el Congreso, se aplicará siempre la que más favorezca a la persona.

La presente Ley obliga, en sus respectivas competencias, a las autoridades de todos los ámbitos de gobierno, y de sus poderes constitucionales, así como a cualquiera de sus oficinas, dependencias, organismos o instituciones públicas o privadas que velen por la protección de las víctimas, a proporcionar ayuda, asistencia o reparación integral.

La reparación integral comprende las medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y garantías de no repetición, en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica. Cada una de estas medidas será implementada a favor de la víctima teniendo en cuenta la gravedad y magnitud del hecho victimizante cometido o la gravedad y magnitud de la violación de sus derechos, así como las circunstancias y características del hecho victimizante.

[…]

Artículo 4. Se denominarán víctimas directas aquellas personas físicas que hayan sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional, o en general cualquiera puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea Parte.

Son víctimas indirectas los familiares o aquellas personas físicas a cargo de la víctima directa que tengan una relación inmediata con ella.

[…]

La calidad de víctimas se adquiere con la acreditación del daño o menoscabo de los derechos en los términos establecidos en la presente Ley, con independencia de que se identifique, aprehenda, o condene al responsable del daño o de que la víctima participe en algún procedimiento judicial o administrativo.

[…]

Artículo 7. Los derechos de las víctimas que prevé la presente Ley son de carácter enunciativo y deberán ser interpretados de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, los tratados y las leyes aplicables en materia de atención a víctimas, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de sus derechos.

Las víctimas tendrán, entre otros, los siguientes derechos:

[…]

II. A ser reparadas por el Estado de manera integral, adecuada, diferenciada, transformadora y efectiva por el daño o menoscabo que han sufrido en sus derechos como consecuencia de violaciones a derechos humanos y por los daños que esas violaciones les causaron;

[…]

Artículo 26. Las víctimas tienen derecho a ser reparadas de manera oportuna, plena, diferenciada, transformadora, integral y efectiva por el daño que han sufrido como consecuencia del delito o hecho victimizante que las ha afectado o de las violaciones de derechos humanos que han sufrido, comprendiendo medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y medidas de no repetición.

Artículo 27. Para los efectos de la presente Ley, la reparación integral comprenderá:

I. La restitución busca devolver a la víctima a la situación anterior a la comisión del delito o a la violación de sus derechos humanos;

II. La rehabilitación busca facilitar a la víctima hacer frente a los efectos sufridos por causa del hecho punible o de las violaciones de derechos humanos;

> III. La compensación ha de otorgarse a la víctima de forma apropiada y proporcional a la gravedad del hecho punible cometido o de la violación de derechos humanos sufrida y teniendo en cuenta las circunstancias de cada caso. Ésta se otorgará por todos los perjuicios, sufrimientos y pérdidas económicamente evaluables que sean consecuencia del delito o de la violación de derechos humanos;
>
> IV. La satisfacción busca reconocer y restablecer la dignidad de las víctimas;
>
> V. Las medidas de no repetición buscan que el hecho punible o la violación de derechos sufrida por la víctima no vuelva a ocurrir;

Por su parte, el Congreso del Estado expidió la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco y sus Municipios, la cual se publicó en el periódico oficial *El Estado de Jalisco* y entró en vigor el 1 de enero de 2004, en la que en sus artículos 1°, 2°, fracción I; 4°, 8°, 11, fracción I; incisos a y b; 12, 16, 20, 24, fracción II; 31 y 36 dispone:

> Art. 1°. La presente ley es reglamentaria del artículo 107 Bis de la Constitución Política del Estado de Jalisco y sus disposiciones son de orden público y de interés general. El presente ordenamiento tiene por objeto fijar las bases, límites y procedimientos para reconocer el derecho a la indemnización a quienes, sin obligación jurídica de soportarlo, sufran daños en cualquiera de sus bienes o derechos como consecuencia de la actividad administrativa irregular de los Poderes del Estado, sus dependencias y organismos públicos descentralizados, fideicomisos públicos estatales, organismos públicos autónomos, municipios, organismos descentralizados municipales, fideicomisos públicos municipales, y las empresas de participación mayoritaria estatal o municipal. La indemnización deberá ajustarse a los términos y condiciones señalados en esta ley y en las demás disposiciones aplicables en la materia.
>
> Art. 2°. Para los efectos de esta ley se entenderá por:
>
> I. Actividad administrativa irregular: aquella acción u omisión que cause daños a los bienes o derechos de los particulares que no tengan la obligación jurídica de soportar en virtud de no existir fundamento legal o causa jurídica de justificación para legitimar el daño de que se trate.
>
> […]

Art. 4°. Los daños y perjuicios que constituyan la lesión patrimonial reclamada, incluidos los personales y morales, habrán de ser ciertos, evaluables en dinero, directamente relacionados con una o varias personas, y desproporcionados a los que pudieran afectar al común de la población.

[…]

Art. 8°. A falta de disposición expresa en esta ley, se aplicarán supletoriamente las contenidas en la Ley de Justicia Administrativa, Código Fiscal y Código Civil vigentes para el Estado.

[…]

Art. 11. Los montos de las indemnizaciones se calcularán de la siguiente forma:

I. En el caso de daños a la integridad física o muerte:

a) A los reclamantes o causahabientes corresponderá una indemnización equivalente a cinco veces la que fijen las disposiciones conducentes de la Ley Federal del Trabajo para riesgos de trabajo;

Art. 12. La cuantificación de la indemnización se calculará de acuerdo a la fecha en que sucedieron los daños o la fecha en que hayan cesado cuando sean de carácter continuo, sin perjuicio de la actualización de los valores al tiempo de su efectivo pago, de conformidad con lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado.

[…]

Art. 16. Los procedimientos de responsabilidad patrimonial del Estado o municipios se iniciarán de oficio o a petición de parte interesada.

[…]

Art. 20. Cuando el procedimiento se inicie a petición de parte, la reclamación deberá ser presentada ante la entidad presuntamente responsable.

[…]

Art. 24. El daño patrimonial que sea consecuencia de la actividad administrativa irregular de la entidad deberá acreditarse ante las instancias competentes, tomando en consideración los siguientes criterios:

> […]
>
> II. En su defecto, la causalidad única o concurrencia de hechos y condiciones causales, así como la participación de otros agentes en la generación del daño reclamado, deberá probarse a través de la identificación precisa de los hechos relevantes para la producción del resultado final, mediante el examen riguroso tanto de las cadenas casuales autónomas o dependientes entre sí, como las posibles interferencias originales o sobrevenidas que hayan podido atenuar o gravar el daño patrimonial reclamado.
>
> […]
> Art. 31. En caso de concurrencia acreditada en los términos del artículo 24 de esta Ley, el pago de la indemnización correspondiente deberá distribuirse proporcionalmente entre todos los causantes del daño reclamado, de acuerdo a su respectiva participación.
>
> […]
>
> Art. 36. Las entidades podrán repetir en contra de los servidores públicos el pago de la indemnización cubierta a los particulares en los términos de la presente Ley cuando, previa substanciación del procedimiento administrativo previsto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, se determine su responsabilidad, siempre y cuando la falta administrativa haya tenido el carácter de infracción grave.

El Ayuntamiento de Guadalajara debe asumir la responsabilidad patrimonial por los menoscabos que sufrió la agraviada. Uno de los regímenes de responsabilidad civil extracontractual del Estado es el que acepta que éste puede responder ante el gobernado según un sistema de responsabilidad objetiva basado en la causalidad entre la acción u omisión del órgano y el daño ocasionado al derecho de una persona.

Al respecto, cabe precisar que atinadamente la comisión permanente del Congreso de la Unión aprobó la adición de un segundo párrafo al artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el 14 de junio de 2002, para quedar como sigue: “La responsabilidad del Estado por los daños que, con motivo de su actividad administrativa irregular, cause en los bienes o derechos de los particulares, será

objetiva y directa. Los particulares tendrán derecho a una indemnización conforme a las bases, límites y procedimientos que establezcan las leyes", que entró en vigor el 1 de enero de 2004.

En consecuencia, el gobierno municipal de Guadalajara no puede negarse a aceptar responsabilidades sobre hechos violatorios de derechos humanos cometidos por sus servidores públicos. Además, debe acatar el contenido de los tratados internacionales enunciados de acuerdo con el artículo 133 constitucional.

El cumplimiento de esta indemnización tiene el significado de una justa reivindicación y el reconocimiento de la injusticia cometida, aunado al de una exigencia ética y política de que el gobierno municipal prevenga tales hechos y combata su impunidad.

Tómese en cuenta que, finalmente, tal actividad irregular no sólo es responsabilidad del servidor público ejecutor, sino del Ayuntamiento de Guadalajara, por lo que las acciones que realice no pueden descontextualizarse de su ejercicio como servidor público y de quien está obligado a brindarle preparación y todos los elementos necesarios para el correcto desempeño de su encomienda.

Por todo lo anterior, se concluye que la legislación interna e internacional vigente en México prevé la responsabilidad objetiva y directa del Estado para aplicarse en casos como el presente, por lo que esta CEDHJ apela a la vocación democrática del Ayuntamiento de Guadalajara para que repare el daño a los familiares de la agraviada, previo procedimiento de responsabilidad patrimonial que deberá iniciar en forma oficiosa conforme a lo previsto en el artículo 16 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º y 10º de la Constitución de Jalisco; 66, 72, 73, 75, 78, 79 y 88 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, 109, 119, 120 y 121 de su Reglamento Interior; 61, fracciones I, II, VI y XVII, 62, 64, 66, 67 y

69 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, se llega a las siguientes:

IV. CONCLUSIONES

Los policías María Guadalupe Martínez Vega, Enrique Fregoso Pérez y José Antonio López Ponce de la SSCG, violaron los derechos humanos a la integridad y seguridad personal, y a la seguridad jurídica de la (menor de edad agraviada), por lo que esta Comisión dicta las siguientes:

Recomendaciones:

Al ingeniero Ramiro Hernández García, presidente municipal de Guadalajara:

Primera. Que de forma objetiva y directa sea reparado el daño a la (menor de edad agraviada), en los términos expuestos en la parte considerativa de la presente y con independencia del resultado de otros procedimientos de naturaleza diversa que en forma simultánea se estén desarrollando.

Segunda. Instruya al personal competente para que inicie un procedimiento administrativo al abogado (...), en virtud de que omitió recibir la queja ciudadana.

Al maestro José Ángel Campa Molina, comisario de la SSCG:

Primera. Se den a conocer las medidas y garantías para la no repetición de actos como los que dieron origen a esta queja, e informe a este organismo sobre las acciones que se lleven a cabo para tal efecto.

Segunda. Se capacite de forma constante en materia de derechos humanos al cuerpo de oficiales de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de Guadalajara, con el fin de concienciar, promover y garantizar el derecho a la seguridad jurídica, a fin de evitar su

transgresión mediante conductas reprochables como la aquí documentada.

Al abogado Enrique Velázquez Aguilar, director de Justicia Municipal del Ayuntamiento de Guadalajara:

Primera. Como cambio de práctica administrativa, gire instrucciones a juezas y jueces municipales para que cuando una persona sea puesta a su disposición en caso de haber incurrido en falta administrativa, resuelvan lo que en derecho proceda; o por tratarse de un hecho posiblemente ilícito, a la brevedad posible y previa elaboración de la documentación pertinente, ordenen su remisión ante la autoridad competente, para evitar que se vulneren los derechos a la legalidad y seguridad jurídica de las personas que son arrestadas por los oficiales de policía de la SSCG.

Segunda. Gire instrucciones a juezas y jueces municipales para que desde el momento en que se lleve a cabo una audiencia en la que se resolverá la situación jurídica de una persona detenida, se presente a quien se presuma que cometió la infracción, y se le informe el motivo de su detención, lo cual debe constar en el informe de policía o documento que se elabore con dicho fin, según se prevé en los artículos 54 y 55 del Reglamento de Policía y Buen Gobierno de Guadalajara.

Al abogado Juan José Razo Vizcarra, titular de la DAISC:

Única. Gire instrucciones a quien corresponda para que concluya el procedimiento de responsabilidad administrativa [...].

Al maestro Rafael Castellanos, fiscal central del Estado, aunque no es una autoridad involucrada en los hechos violatorios de derechos humanos documentados en esta Recomendación, pero sí está entre sus atribuciones y competencia ejecutar actos que ayuden a corregir las causas de violaciones de derechos humanos como las aquí documentadas, y por ello se le hace la siguiente petición:

Gire instrucciones a quien corresponda para que se proporcione el trámite correspondiente al acta de hechos [...], que se integra en la agencia del Ministerio Público […] de Abuso de Autoridad, por la denuncia que presentó (quejosa) contra la oficial de policía María Guadalupe Martínez Vega y Enrique Fregoso Pérez, además de otro oficial del que dijo desconocer su nombre, y quienes resultaran responsables.

Estas recomendaciones tienen el carácter de públicas, por lo que esta institución deberá darlas a conocer de inmediato a los medios de comunicación, de acuerdo con los artículos 79 de la ley que la rige, y 120 de su Reglamento Interior.

Se comunica a las autoridades a las que va dirigida la presente Recomendación, que de conformidad con el artículo 72, segundo párrafo, de la ley antes citada, una vez recibidas estas recomendaciones, deberán informar su aceptación dentro del término de diez días hábiles y, de ser así, acreditar su cumplimiento dentro de los quince días hábiles siguientes.

La CEDHJ ha emitido recomendaciones por violaciones similares que pudieron ser evitadas si los responsables directos de la seguridad pública en un municipio se hubieran preocupado por seleccionar como es debido a sus policías, prepararlos y capacitarlos. Este organismo pretende contribuir mediante sus Recomendaciones a crear conciencia para prevenir hechos como el ocurrido.

La presente Recomendación no pretende desacreditar a las autoridades a las que se dirige; al contrario, su contenido, debidamente fundamentado en la investigación y en las diversas leyes sobre la materia, representa una vía por la que deben transitar los gobiernos de vocación democrática.

Doctor Felipe de Jesús Álvarez Cibrián
Presidente

Esta es la última hoja de la recomendación 28/2014, que firma el Presidente de la CEDHJ.